

Última modificación en GMZ No. 280 de 05/08/2025

- **Gaceta Zapopan. Año 2, No. 7, Julio – Septiembre 1987.** Se publica el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano, aprobado en sesión de cabildo el día 3 de junio de 1987.
- **Gaceta Municipal Vol. VI No. 5 Segunda Época,** Se modifican los artículos 4 y 42 del Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco. 19 de marzo de 1999.
- **Gaceta Municipal Vol. IX No. 31 Segunda Época.** Se abroga el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano, aprobado en sesión de cabildo el día 3 de junio de 1987. Se aprueba el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas Complementarias para el Diseño por Sismo. 01 de agosto de 2002.
- **Gaceta Municipal Vol. X No. 66 Segunda Época.** Adiciones al Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo. 13 de noviembre de 2003.
- **Gaceta Municipal Vol. XI No. 40 Segunda Época.** Se reforma el Artículo 5° del Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco. 6 de diciembre de 2004.
- **Gaceta Municipal Vol. XIV No. 34 Segunda Época.** Se adiciona al artículo 5° las fracciones XXVI Bis, XXXIV Bis y LIV Bis; se adiciona el artículo 14; al artículo 66 en su frac. III, se agrega un inciso g), y un inciso c) en el segundo párrafo del mencionado artículo; a la fracción V del mismo artículo 66, se le agrega el inciso j), y en el segundo párrafo se agrega el inciso b), creando además el capítulo III, donde se adiciona un artículo 70 Bis, 70 Bis A y 70 Bis B; todos al Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo. 24 de octubre de 2007.
- **Gaceta Municipal Vol. XV No. 38, Segunda Época.** Se autoriza la creación de un artículo 66 bis en el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas Complementarias para el Diseño por Sismo. 14 de noviembre de 2008.
- **Gaceta Municipal Vol. XV No. 40 Segunda Época.** Se aprueba la adición del artículo 54 del Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo. 14 de noviembre de 2008.
- **Gaceta Municipal Vol. XIX No. 144 Segunda Época.** Se modifican los artículos 4 al 6; 8, 11, 24, 52 al 54; 57, 59, 61, 66, 68, 71, 76 al 79; 99, 128, 150, 152, 154, 155, 158, 161, 162, 169, 181, 185, 189, 192, 194, 197 al 210; 213 al 220; 222 al 228; 233, 239, 240 y 242, se crean los artículos 63 Bis y 75 Bis del Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo; 28 de septiembre de 2012.
- **Gaceta Municipal Vol. XXI No. 44 Segunda Época.** Modificación de los Artículos 11 y 151 del Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas Complementarias para el Diseño por Sismo. 10 de octubre de 2014.
- **Gaceta Municipal Vol. XXII No. 4 Segunda Época.** Se publica el Reglamento de Desarrollo Urbano, Construcciones y Ordenamiento Territorial para el Municipio de Zapopan, Jalisco. 12 de febrero de 2015

Se abroga el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo. Se abroga el Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal Vol. XIX, número 145 de 28 de septiembre de 2012.

- **Gaceta Municipal Vol. XXII No. 7 Segunda Época.** Se modifica el artículo primero transitorio del Reglamento de Desarrollo Urbano, Construcciones y Ordenamiento Territorial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como el tercer punto de acuerdo de su dictamen, expediente 162714; 13 de marzo del 2015.
- **Gaceta Municipal Vol. XXIV No. 9 Segunda Época.** Se Abroga el Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo. Se Aprueba el **Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco**; 17 de febrero de 2017.
- **Gaceta Municipal Vol. XXIV No. 59 Segunda Época.** Modificaciones a los Artículos: 4 Fracciones II y XXXVIII; 16, 23, Fracción II; 24, 46, 57, 60, 61, 62, 66, 71, 72, 75, 76, 86, 130, 141, 143, 144, 145, y 152, El Cambio de Denominación del Capítulo III Título V; Del Capítulo II del Título VI, Así como la Derogación del Artículo 73, Todos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco; 19 de septiembre de 2017.
- **Gaceta Municipal Vol. XXV No. 54 Segunda Época.** Modificaciones a los Artículos 11, 23, 40, 41, 45, 57, 64, 68 y 183 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco. 24 de julio de 2018.
- **Gaceta Municipal Vol. XXVI No. 158 Segunda Época.** Se Aprueban las Reformas y Adiciones de los Artículos 6 Fracción VI y 38 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco. de 13 de diciembre de 2019.
- **Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 262, Segunda Época.** Se Autoriza la Adición de un Párrafo Tercero al Artículo 17 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco. de 22 de noviembre de 2022.
- **Gaceta Municipal Vol. XXX No. 152, Segunda Época.** Se Aprueban Reformas a los Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 15, 16, 23, 24, 29, 30, 31, 34, 36, 38, 39, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 83, 86, 89, 91, 94 100, 101, 103, 110, 112, 114, 134, 149, 152, 154, 155, 160, 161, 167, 168, 169, 171, 172, 174, 176, 178, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 194, 195, 196, 199, y 206 y se le **Adiciona** a los Artículos 4, 15, 24, 29, 30, 31, 34, 40, 44, 47, 48, 50, 58, 60, 62, 72, 103, 109, 113, 122, y el 164 Bis; y **Derogaciones** en los Artículos 6, 13, 23, 33, 57 y 106 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco. de 09 de junio de 2023.
- **Gaceta Municipal Vol. XXXI No. 120, Segunda Época.** Se Autorizan Reformas a los Artículos 4, 5, 7, 16, 25, 39, 41, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 56, 57, 60, 61, 62, 64, 76, 79, 103 y 106 y Derogación de Párrafo del Artículo 199 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco. de 09 de mayo de 2024.
- **Gaceta Municipal Vol. XXXII No. 280, Segunda Época.** Se Aprueban Reformas al Artículo 76 y se Adiciona un Artículo 76 bis al Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco. de 05 de agosto de 2025.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Última modificación en GMZ No. 280 de 05/08/2025

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 73, 77 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 1, 2, 3, 10, 11, 279 al 297 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y los numerales 1, 6 y 7 del Reglamento Estatal de Zonificación.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento y las normas técnicas que de este se deriven son de orden público e interés social y tiene por objeto regular los procedimientos para el control y ejecución de obras de construcción, remodelación o ampliación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración o conservación de cualquier género o bardeo, que se ejecute en propiedad pública, social o privada; Así como establecer los requisitos para la expedición de licencias, permisos o certificados, constancias o autorizaciones a que se refiere el presente ordenamiento y para todo acto de ocupación y utilización del suelo.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 3. Están obligadas a respetar y cumplir las disposiciones de este ordenamiento las personas físicas o jurídicas, dependencias de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, organismos descentralizados y entidades paraestatales propietarias de predios o fincas, quienes se desempeñen como promotores y sus respectivos directores responsables que realicen acciones urbanísticas sean públicas o privadas, con independencia del régimen de propiedad.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Acción urbanística:** la urbanización del suelo comprendiendo también la transformación de suelo rural a urbano; los cambios de utilización, las subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios para el asentamiento humano; la rehabilitación de fincas y zonas urbanas; así como la introducción, conservación o mejoramiento de las redes públicas de infraestructura y la edificación del equipamiento urbano;
- II. **Apercibimiento:** documento mediante el cual la autoridad competente, hace del conocimiento del propietario o poseedor de un predio o inmueble, en el que se ejecutan alguna de las acciones previstas en el presente Reglamento, que existe la presunción de que ha incurrido en algún acto u omisión que pudiera derivar en una violación a la normatividad y de la que pudiera derivarse la comisión de una infracción;

Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

- III. Banqueta:** camino a cada lado de una calle o avenida, reservado para la circulación, estancia y disfrute exclusivo de las personas con discapacidad, peatones y en su caso, usuarios de la movilidad no motorizada. Entendiéndose esta, desde el límite de la propiedad privada, hasta el inicio del arroyo vehicular. Las banquetas no podrán ser utilizadas para estacionamiento;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
Fracción modificada GMZ 19/09/2017
- IV. Bardeo:** acotamiento o lienzo para delimitar un predio, realizado con cualquier sistema constructivo;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- V. Carta Responsiva:** es el documento firmado por el propietario del predio donde se ejecutará una obra, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos e información proporcionados para realizar cualquier trámite por él o su representante legal en los debidos formatos aplicables ante la Dirección son ciertos; así como que exime a la Dirección por cualquier responsabilidad;
Fracción adicionada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- VI. Cerca:** elemento delimitante de un predio, realizado con malla, reja con visibilidad o cualquier material similar de manera provisional;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- VII. Certificado de alineamiento y número oficial:** documento expedido por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, en el que se determina el número oficial correspondiente de un predio con frente a una vialidad pública; señalándose también las especificaciones respecto de la superficie edificable, el uso de suelo de la zona y las restricciones frontal, posterior y lateral, así como las afectaciones que se encuentran determinadas en los Planes Parciales y los Programas de Desarrollo Urbano, el Código Urbano, el Reglamento Estatal de Zonificación, y los demás Reglamentos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, aplicables sobre el predio;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- VIII. Certificado de habitabilidad:** Documento expedido por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, en el cual autoriza la utilización de una edificación, habiendo cumplido con señalado en el Título V Capítulo VI del presente Reglamento;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- IX. CFE:** Comisión Federal de Electricidad;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- X. Código Urbano:** Código Urbano para el Estado de Jalisco;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XI. Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco:** Órgano responsable de acreditar el registro de directores responsables de proyectos y obras en sus diferentes especialidades, integrada por funcionarios municipales y representantes de los colegios de arquitectos, ingenieros civiles, así como de profesiones afines;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

- XII. Constancia de habitabilidad:** documento expedido por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, mediante el cual autoriza la utilización de una edificación y se hacen constar las condiciones y características físicas de la misma. Dicha constancia solo podrá expedirse para fines de escrituración notarial y a petición del interesado. La Dirección de Permisos y Licencias de Construcción podrá emitir dicha constancia siempre y cuando la Autoridad Municipal no hubiese recibido las obras de urbanización y no sustituye al certificado de habitabilidad, ni excluye a los propietarios, directores responsables y a los directores corresponsables de realizar el trámite correspondiente para su obtención;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XIII. Convenio de Garantía:** contrato que se suscribe con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la restitución o reposición de los bienes de propiedad del Municipio de Zapopan, derivados de los trabajos para la introducción de infraestructura en vías públicas o bienes que son propiedad del Municipio de Zapopan. Su objeto es una prestación de accesoria que sólo deviene exigible en caso de que no se cumpla la prestación del mismo;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XIV. Demolición:** retiro o destrucción de una edificación, pudiendo ser realizada de forma total o parcial;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XV. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos:** certificación emitida por la Dirección de Ordenamiento del Territorio, para un predio determinado, fundado en el plan de desarrollo urbano de centro de población y en su caso, en el plan parcial de desarrollo urbano, donde se precisarán las normas y lineamientos para la elaboración del Proyecto Definitivo de Urbanización o el Proyecto de Edificación; así como las normas a las que se sujetarán las edificaciones afectas al Patrimonio Cultural del Estado;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 2023
- XVI. Dictamen técnico:** documento emitido por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, en el cual señalará las condiciones u observaciones técnicas respecta a un predio, edificación u obra de movimiento de tierras, demolición, remodelación, construcción o restauración;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XVII. Dirección:** la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XVIII. Dirección de Inspección:** Dirección de Inspección y Vigilancia dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XIX. Dirección de Obras:** La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
Fracción adicionada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

- XX. Dirección de Ordenamiento:** Dirección de Ordenamiento del Territorio dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XXI. Dirección de Movilidad:** Dirección de Movilidad y Transporte dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XXII. Director Corresponsable:** Son los profesionistas que tienen conocimientos especializados en un área específica del proyecto, de la construcción, de la restauración o infraestructura y que por ello deben responsabilizarse junto con el Director Responsable de Proyecto u Obras, en el área específica de su especialidad, deberá contar con su título, cédula profesional de ingeniero civil, arquitecto, profesión equivalente o del área de su especialidad, expedida por Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, con especialidad y experiencia en la materia;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XXIII. Directores responsables:** son los profesionistas facultados por la ley, quienes asumirán la responsabilidad técnica, para elaborar o revisar los proyectos ejecutivos, promover su autorización, construir y supervisar las obras de edificación, restauración o infraestructura, avalando que estas cumplan con lo establecido por este Reglamento, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás normas y reglamentos en materia de la planeación, diseño urbano, ingeniería urbana o edificación, según sea su profesión y experiencia en la materia;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XXIV. Espacios habitables:** son las que se destinan a estudios, alcobas, salas, estancias, comedores, dormitorios, oficinas, aulas y similares;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XXV. Espacios no habitables:** los destinados a áreas de servicio, cocina, cuartos de baño, inodoros, lavaderos, cuartos de planchado, pasillos, circulaciones, vestíbulos y similares;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XXVI. Excavación profunda:** es la excavación que se realice en los predios donde se pretendan hacer mejoras sobre el terreno y sus compactaciones por la situación natural o artificial que existen en el predio, hasta la profundidad que señale el estudio técnico correspondiente;
Fracción modificada en GMZ No. 120 de 09/05/2024
Fracción adicionada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XXVII. Guarnición:** son los elementos parcialmente enterrados, comúnmente de concreto hidráulico o mampostería, que se emplean principalmente para limitar las banquetas, franjas separadoras centrales, camellones o isletas y delinear la orilla del pavimento. Pueden ser colados en el lugar o precolados;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XXVIII. INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XXIX. Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos vigente para el municipio de Zapopan, Jalisco para el ejercicio fiscal vigente;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

- XXX. Licencia:** es el acto administrativo de carácter regulativo, expedido por la Dirección, mediante la cual se autorizan trabajos para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler obras de edificación o instalación; incluyendo bardeos a partir de una altura de 80 centímetros y máxima de 3 metros, que se pretenda realizar o se lleve a cabo dentro del territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, por una persona física o jurídica determinada;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XXXI. Marquesina:** es toda cubierta cuya superficie superior no habitable, que sobresalga del paño de la construcción;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XXXII. Movimiento de tierras:** modificaciones necesarias para la implementación de los elementos constructivos sobre la topografía original del predio de forma artificial para excavación mayor a treinta centímetros o relleno superior a 30 centímetros a partir del nivel natural del terreno, lo que no implica autorización para banco de materiales;
Fracción modificada en GMZ No. 120 de 09/05/2024
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XXXIII. Nomenclatura:** los nombres oficiales de los sitios y vías públicas del Municipio;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XXXIV. Normas técnicas:** conjunto de reglas para un uso común y repetido, que contiene definiciones, terminología, requisitos, directrices, características para los métodos de construcción, además de especificaciones de calidad y especificaciones técnicas basadas en resultados de la experiencia, la ciencia y del desarrollo tecnológico, de tal manera que se puedan estandarizar procesos que se deben cumplir en toda obra de movimiento de tierras, demolición, edificación, ampliación, restauración, reparación o mantenimiento, además de aquellas obras o trabajos previstos en el presente Reglamento;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XXXV. Número oficial:** número que le corresponde a un predio, asignado por la Dirección para su identificación;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XXXVI. Obras de edificación:** todas aquellas acciones de adecuación espacial, públicas o privadas, necesarias a realizar en un predio, para permitir su uso o destino;
Fracción adicionada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XXXVII. Obras de urbanización:** todas aquellas acciones materiales de adecuación espacial pública, necesarias a realizar en el suelo rústico para convertirlo en urbanizado; o bien en el suelo urbanizado para conservarlo o mejorarlo para la misma utilización; o permitir el desempeño de otros usos y destinos en el asentamiento humano;
Fracción adicionada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XXXVIII. Pavimento:** estructura de revestimiento del suelo, destinada a soportar el tránsito vehicular o peatonal de manera cómoda y segura;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

- XXXIX. Permiso:** acto administrativo, mediante el cual la Dirección autoriza la ejecución de ciertas obras, tales como la delimitación y aislamiento de predios con la vía pública a través de cercas, obras menores, construcción y/o ocupación de áreas y vías públicas, entre otros;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XL. Plan parcial:** Instrumento para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento prevista en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población de Zapopan;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XLI. Proyecto arquitectónico:** es el documento en el que se representa, tipifican, describen y especifican gráficamente el proyecto para la ejecución de edificación, demolición, remodelación o ampliación, que deberá contener los lineamientos marcados en el presente Reglamento para su revisión, verificación y aprobación por parte de la Dirección;
Fracción adicionada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XLII. Proyecto ejecutivo:** conjunto de elementos que tipifican, describen y especifican detalladamente las obras de edificación, restauración e infraestructura, en cualquiera de sus géneros, plasmadas en planos realizados conforme a los documentos y estudios técnicos necesarios para la ejecución, así como a la normatividad aplicable; elaborados por un director responsable de proyecto o varios, con especialidad en la materia;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XLIII. Reglamento:** el presente Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco;
Fracción adicionada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XLIV. Reparación:** trabajos que tienen por objeto arreglar o rehabilitar elementos constructivos que presentan deterioro, desperfectos o daños causados en la construcción existente;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XLV. Restauración:** conjunto de acciones especializadas, cuyo objetivo es recuperar los valores arquitectónicos y constructivos de un bien inmueble que ha sufrido alteraciones y deterioros considerables, preservando íntegra sus características originales;
Fracción adicionada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
Fracción modificada GMZ 19/09/2017
- XLVI. Restricción frontal:** la superficie que debe dejarse libre de construcción dentro de un lote, determinada desde la línea del límite de propiedad con la vía pública o área común, hasta el alineamiento de la edificación frente de la misma; tiene como finalidad proporcionar elementos estéticos que contribuyan a la conservación o mejora del paisaje urbano;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- XLVII. Restricción lateral:** distancia que debe dejarse libre de construcción dentro de un lote, medida desde la línea de la colindancia lateral hasta el inicio permisible de la edificación, por toda la longitud de dicho lindero o por una profundidad variable, con el fin esencial de la protección de la privacidad, ventilación y asoleamiento de la edificación;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

XLVIII. Restricción posterior: la superficie entre el límite posterior del lote y el inicio de la construcción; tiene como fin esencial la protección de la privacidad, ventilación y asoleamiento de la edificación;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

XLIX. Solicitud multitrámite: documento impreso o digital, autorizado por la Dirección para realizar los trámites o procedimientos para la obtención de las licencias, permisos y demás autorizaciones previstas en el presente Reglamento, en el que señalará un correo electrónico para notificaciones;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

L. Sótano: toda edificación subterránea cuyo suelo este por debajo del nivel de banquetta del terreno natural de manera total o parcial, siempre y cuando la loza de la planta baja no rebase una altura máxima de 1.80 metros del nivel de banquetta;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

LI. Tapial: elemento provisional para garantizar la seguridad de los peatones que transitan en las colindancias con obras de construcción, pudiendo ser de lámina, muro, malla, reja o cerca;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

LII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales y municipales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

LIII. Ventanilla Multitrámite: es la encargada de brindar el servicio de recepción, revisión e ingreso de la documentación presentada de los distintos trámites que se llevan a cabo por la Dirección;
Fracción adicionada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

LIV. Voladizo: elemento o volumen constructivo que sobresale de la edificación sin refuerzos exteriores, apoyado por un solo lado;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

LV. Vialidad pública: es todo espacio del dominio público, de uso común que por disposición de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Municipal, se encuentra destinado al libre tránsito, de conformidad a las leyes y reglamentos de la materia. Sirve para dar acceso a los predios que la limiten; y
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

LVI. Vialidad privada: son las calles o espacios de uso restringido, de propiedad privada y que no forman parte de los destinos del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; las cuales tienen capacidad de acceso tranquilizado de vehículos y peatones.
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Para la interpretación de los términos no previstos en este Reglamento, deberá de remitirse como normas supletorias a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en el Reglamento Estatal de Zonificación y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Párrafo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023
Párrafo modificado en GMZ 19/09/2017

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES

Artículo 5. Corresponde al Municipio de Zapopan, Jalisco, por conducto de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y de la Secretaría del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de las direcciones que las integran, autorizar las actividades a que se refiere el presente Reglamento, vigilar su debido cumplimiento y aplicar las sanciones y medidas de seguridad que resulten procedentes.

Artículo modificado en GMZ No. 120 de 09/05/2024

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 6. Son facultades y obligaciones de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección las siguientes:

- I.** Recibir las solicitudes de licencias, permisos, autorizaciones, dictámenes y certificaciones que señala el presente Reglamento; dar el trámite administrativo correspondiente y dar respuesta en los plazos legales;
- II.** Autorizar, otorgar o negar los actos administrativos que señala el presente Reglamento, tales como designación de número oficial, licencias, permisos, autorizaciones, dictámenes y/o certificaciones, además de cuantificar los montos del convenio de garantía;
- III.** Se deroga; *Fracción derogada en GMZ No. 152 de 09/06/2023*
- IV.** Requerir a quienes soliciten una licencia o permiso, los estudios, autorizaciones o dictámenes complementarios que señale la normatividad aplicable;
- V.** Advertir y recomendar, con base en el dictamen técnico que se emita por la Dirección de Obras o la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, sobre las fincas que representen un riesgo para personas y bienes de cualquier tipo, o que contravengan lo estipulado en el presente Reglamento y/o la normatividad aplicable;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- VI.** Elaborar, proponer y evaluar anualmente, las normas técnicas complementarias aplicables a la materia de su competencia; *Fracción modificada GMZ 13/12/2019*
- VII.** Delegar facultades a los funcionarios subalternos adscritos a la Dirección, mediante el acuerdo correspondiente;
- VIII.** Resolver los recursos previstos en el presente ordenamiento en el ámbito de su competencia; y
- IX.** Las demás que señale el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 7. Son Facultades de la **Secretaría del Ayuntamiento**, a través de la Dirección de Inspección las siguientes:

Artículo modificado en GMZ No. 120 de 09/05/2024

- I.** Ordenar y realizar visitas de Inspección y vigilancia con el objeto de constatar el cumplimiento u observancia de lo dispuesto por el presente Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás ordenamientos legales aplicables;
- II.** Aplicar las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento;
- III.** Determinar mediante el procedimiento de inspección, las violaciones al presente ordenamiento;
- IV.** Ordenar el cumplimiento de las medidas de seguridad señaladas en el presente ordenamiento o cuando así lo dictamine la autoridad competente;
- V.** Determinar mediante el procedimiento correspondiente las medidas necesarias para mantener o recuperar la posesión de la vía pública y demás bienes públicos, así como coordinar la remoción de cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente; y
- VI.** Las demás que señale el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS

Artículo 8. Las personas titulares de derechos o promoventes de actos administrativos regulados en el presente Reglamento, además de lo establecido con carácter general en otras leyes y reglamentos, tienen derecho a:

- I.** Obtener información, asesoría y orientación respecto de los requisitos técnicos y jurídicos que las leyes y reglamentos establezcan para integrar las solicitudes, proyectos, obras, acciones o actividades que los interesados se propongan realizar;
- II.** No presentar los documentos que obren en poder de la Dirección y pedir se tengan por integrados a sus expedientes administrativos;
- III.** Utilizar medios informáticos, electrónicos o telemáticos, especialmente internet, en la tramitación de los procedimientos y en la obtención de información, de conformidad al “Reglamento de Línea Zapopan y del Uso de Medios Electrónicos del Municipio de Zapopan, Jalisco”;
- IV.** Conocer en cualquier momento el estado de trámite del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en su expediente administrativo;
- V.** La tramitación del procedimiento sin demoras indebidas, obteniendo una resolución expresa y precisa, dentro del plazo o término previsto, donde se conceda o niegue lo solicitado;

- VI.** Presentar sugerencias, quejas y reclamaciones sobre la tramitación de los procedimientos administrativos municipales;
- VII.** Impugnar los actos o resoluciones que emanen de las autoridades, que estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, mediante los recursos que otorgan el presente Reglamento; y
- VIII.** Ejercer los medios de defensa administrativos o jurisdiccionales que establecen los reglamentos municipales y las leyes administrativas o jurisdiccionales.

Artículo 9. Las personas titulares de derechos o promoventes de actos administrativos regulados en el presente Reglamento, además de lo establecido con carácter general en otras leyes y reglamentos, están obligados a:

- I.** Ejercer sus derechos como propietarios de predios o fincas en observancia de lo dispuesto en el presente Reglamento y demás legislación aplicable;
- II.** Informarse de sus derechos y obligaciones como habitantes titulares de derechos generales y específicos al ambiente, a la ciudad y sus servicios públicos;
- III.** Informarse de la clasificación y utilización de los predios o fincas en forma previa o al realizar su aprovechamiento, mediante la consulta de los programas o planes municipales de desarrollo urbano vigentes o la solicitud de su dictamen de usos y destinos;
- IV.** Permitir la verificación e inspección de sus predios, fincas o unidades condominales, por servidores públicos municipales, quienes observen en forma estricta los procedimientos y en particular presenten su orden, oficio de comisión e identificación; y
- V.** Conservar la nomenclatura y la numeración oficial de sus predios o fincas.

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 10. Los actos administrativos normados en el presente Reglamento, se clasifican en:

- I.** Actos declarativos: son los actos definitivos que sólo reconocen sin modificar una situación jurídica del administrado, pero resultan necesarios para la realización de algún trámite o acto administrativo; tales como:
 - a)** La asignación o constancia de número oficial;
 - b)** El certificado de alineamiento y número oficial;
 - c)** El certificado de habitabilidad;
 - d)** La constancia de habitabilidad; y
 - e)** Los demás dictámenes, constancias, certificaciones que no impliquen ningún otro acto administrativo o análogo, previstas en el presente ordenamiento.

- II.** Actos regulativos: aquellos actos por virtud de los cuales la autoridad permite a un administrado determinado, el ejercicio de alguna actividad que se encuentra regulada por este ordenamiento; como lo son: *Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023*
- a) La autorización del proyecto de construcción, remodelación, bardeo, ampliación, demolición, movimiento de tierras, excavación o restauración y/o conservación de cualquier género; *Inciso modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023*
 - b) La autorización del cambio de proyecto de construcción, remodelación, bardeo, ampliación, demolición, movimiento de tierras, excavación o restauración y/o conservación de cualquier género; *Inciso modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023*
 - c) La autorización de licencia de edificación, remodelación, bardeo, ampliación, demolición, movimiento de tierras, excavación o restauración y/o conservación de cualquier género, y el permiso de construcción y/o ocupación en la vía pública; *Inciso modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023*
 - d) La suspensión y/o reinicio de obras o trabajos de construcción, remodelación, bardeo, ampliación, demolición, movimiento de tierras, excavación o restauración y/o conservación de cualquier género; y *Inciso modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023*
 - e) Las demás autorizaciones, licencias y permisos, previstos en el presente Reglamento.

Artículo 11. Los plazos y términos se fijarán y computarán conforme a las siguientes disposiciones:

- I.** Para realizar los actos administrativos definitivos o procedimentales se observarán plazos máximos de diez días hábiles, o en su defecto, aquellos que se establecen en el presente Reglamento; *Fracción modificada GMZ 24/07/2018*
- II.** Cuando en el presente Reglamento se haya omitido establecer el término o plazo para emitir o realizar un acto administrativo, se aplicará lo previsto por el Código Urbano y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y
- III.** El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 12. Las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco serán aplicables a:

- I.** Los medios, forma, plazos y términos para notificar las resoluciones que afecten los intereses de los solicitantes, emitidas en los procedimientos administrativos normados por este Reglamento;
- II.** Las visitas de verificación;

- III. Las visitas de inspección;
- IV. La determinación y aplicación de medidas de seguridad;
- V. La determinación de infracciones;
- VI. La imposición de sanciones administrativas; y
- VII. Los recursos administrativos para la defensa de las personas a quienes afecten las resoluciones que se indican en la fracción I de este mismo artículo.

Artículo 13. Para los actos administrativos o trámites previstos en el presente Reglamento en que sea necesario acreditar la propiedad de un predio, se podrá hacer mediante cualquiera de los documentos siguientes, debiendo presentar original y copia:

- a) Escritura Pública o Privada, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, en caso de escrituras que se hayan celebrado en un término menor a seis meses a la fecha de solicitud, las cuales no cuenten con su boleta registral, se podrá presentar el original de constancia firmada por notario público, en la cual indique que la escritura se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco; *Inciso modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023*
- b) Se Deroga; *Inciso derogado en GMZ No. 152 de 09/06/2023*
- c) Título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco; *Inciso modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023*
- d) Contrato de compraventa y el pago de la transmisión patrimonial del mismo predio, realizado ante la Dirección de Catastro del Municipio de Zapopan, Jalisco; o
- e) Título de Propiedad expedido por el Municipio, o por el Gobierno del Estado, derivado de Procesos de Regularización, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.

Artículo 14. Para los actos administrativos o trámites previstos en el presente Reglamento en que sea necesario presentar una identificación oficial vigente, se podrá hacer mediante cualquiera de los documentos siguientes, debiendo presentar copia y original para cotejo:

- a) Credencial para votar, emitida por la autoridad competente;
- b) Pasaporte;
- c) Cartilla Militar;
- d) Licencia de Conducir expedida por el gobierno del Estado de Jalisco;
- e) Cédula Profesional estatal o federal;
- f) Constancia de identidad, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento; o
- g) Constancia de identidad, expedida por el Instituto Nacional de Migración.

Artículo 15. Para los actos administrativos o trámites previstos en el presente Reglamento en que sea necesario acreditar la personalidad, el compareciente deberá presentar el original y copia de los documentos siguientes: *Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023*

- a) Cuando el solicitante sea persona jurídica, deberá presentar acta constitutiva de la sociedad, así como aquellos documentos donde conste la designación y facultades del representante legal; y
- b) Cuando el solicitante sea persona física, deberá presentar identificación oficial conforme al artículo que antecede y si es representado a través de un tercero se deberá presentar poder notariado o carta poder simple firmada ante testigos, así como copia de la identificación oficial de las personas que intervienen en el acto, conforme al artículo que antecede.

Cuando el propietario celebre algún acto o contrato en el que se ceda el uso temporal del bien y autorice la obtención de las licencias o permisos para la edificación, remodelación y ampliación del inmueble en su nombre por su cocontratante, se deberán presentar los documentos referentes a la autorización en original o copia certificada del documento, con la debida ratificación ante Notario o Corredor Público, sin perjuicio de presentación de los demás documentos señalados en los incisos anteriores.

Párrafo adicionado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

TÍTULO II DEL EXPEDIENTE ÚNICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16. Para todos los tramites de certificados, licencias, permisos y constancias que se ingresen ante la Dirección, se integrará un expediente único con la documentación requerida en el presente Reglamento, además de los documentos y disposiciones que se señalan en el certificado de alineamiento y número oficial y en el dictamen de trazo, usos y destinos específicos para el tramite solicitado. La Dirección será responsable de la integración, seguimiento y control del expediente único para lo cual le asignará un número o folio de control. *Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023*

En los proyectos de obra o acciones urbanísticas que se pretendan modificar o se realicen por etapas, los interesados o su representante legal, deberán presentar ante la Dirección los nuevos planos de permisos con los trabajos a realizar, referenciando el número o folio de control, para que se integren al expediente único previamente formado, debiendo presentar solamente aquellos documentos que requieran ser actualizados o que hayan perdido vigencia. *Párrafo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/23*

Es obligación de todo solicitante o su representante legal, actualizar el expediente único, respecto de los documentos que pierdan vigencia, que se modifiquen en razón de los planes o programas municipales de desarrollo urbano o bien, o por alguna causa superveniente. La actualización será anualmente o cuando se modifique la situación jurídica del predio o de algún documento del expediente.

Párrafo modificado en GMZ de 09/06/23

Párrafo modificado GMZ 19/09/2017

Para la realización de trámites relacionados con el mismo inmueble, no se requerirá presentar documentos que ya obren en el expediente único debiendo el solicitante hacer referencia expresa de dicha situación al momento de presentar la solicitud, debiendo anexar la documentación adicional que se requiera para el trámite que va a realizar. *Párrafo adicionado en GMZ No. 120 de 09/05/2024*

Cuando el propietario o propietarios de un predio, su representante o apoderado legal, requiera copias certificadas de algún expediente relacionado con la misma finca, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: *Párrafo adicionado GMZ 19/09/2017*

- I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;
- II. Identificación oficial, conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- III. Acreditar la propiedad conforme al artículo 13 del presente ordenamiento; y
- IV. Acreditar el pago de los derechos correspondientes.

Fracciones I a IV adicionadas GMZ 19/09/2017

TÍTULO III DE LA NOMENCLATURA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17. Es facultad del Municipio establecer la denominación de las vías públicas, parques, plazas, jardines, mercados, escuelas, bibliotecas, centros sociales, unidades asistenciales y demás espacios de uso común o bienes públicos dentro del Municipio.

Cuando se asignen o cambien nombres de personas a vialidades y lugares públicos, sólo podrán ser de quienes se hayan destacado por sus logros o actos en beneficio de la comunidad y el medio ambiente. No podrán imponerse a las vialidades y demás sitios públicos municipales los nombres de personas que desempeñan cargos públicos municipales, estatales o federales, ni de sus cónyuges o parientes hasta en segundo grado, durante el periodo de su gestión y un período posterior.

La asignación o cambio de nombres en vialidades y lugares públicos serán principalmente de mujeres destacadas en esferas políticas, culturales, económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, artísticas y cualquier otro espacio donde representen la lucha por la igualdad sustantiva y sean ejemplo a seguir para próximas generaciones. *Párrafo adicionado en GMZ de 22/11/2022*

Artículo 18. Las dependencias que generen cartografía dentro del municipio, tendrán la responsabilidad de otorgar a la Dirección de Ordenamiento, copia certificada de los planos autorizados y los archivos digitalizados para que se actualice la cartografía única del municipio, obligación que es recíproca de estas para con las demás dependencias que anexan y generan cartografía dentro del Municipio.

Artículo 19. Los particulares podrán designar a vías y espacios de dominio privado destinados a dar acceso a propiedades privadas, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, nombres de calle, callejón, plaza, retorno u otro similar propios de las vías públicas. Queda estrictamente prohibido y sujeto a sanción, el que los particulares alteren las placas de nomenclatura o pongan nombres no autorizados.

Es obligación de los propietarios de fincas ubicadas en las esquinas permitir la colocación de placas de nomenclatura en lugar que determine la autoridad municipal.

Artículo 20. Quienes soliciten placas de nomenclatura oficial, deberán hacerlo por escrito, acreditando la personalidad y el interés jurídico, señalando el número de placas por cada esquina, además de calles, cruces y entrecalles, la solicitud será procedente cuando se trate de vialidades municipales, conforme al programa operativo anual y la designación de los recursos correspondientes.

Artículo 21. En las placas que se fijen con motivo de la inauguración de las obras públicas que realice la administración municipal, cuando se trate de obras llevadas a cabo con recursos municipales, no podrá plasmarse el nombre de servidor público alguno, durante el periodo de su cargo, ni de sus cónyuges o parientes hasta en segundo grado.

Artículo 22. En las denominaciones oficiales de las obras, bienes y servicios públicos, sin perjuicio de poderse incluir sus finalidades, funciones o lugares de su ubicación, se procurará hacer referencia a los valores nacionales, a nombres de personas ameritadas a quienes la Nación, el Estado o el Municipio deba exaltar para engrandecer de esta manera nuestra esencia popular, tradiciones y el culto a los símbolos patrios, en los términos y condiciones señaladas en el presente Reglamento.

TÍTULO IV DEL ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL

CAPÍTULO I DEL CERTIFICADO DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL *Capítulo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023*

Artículo 23. En los casos que se requiera en el presente Reglamento, el interesado deberá tramitar o presentar el certificado de alineamiento y número oficial, por lo que se tomaran las siguientes consideraciones:

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

I. La delimitación de los predios y su ubicación con frente a una vialidad pública se considerará conforme a las medidas y linderos que se señalen en la escritura pública que ampare la propiedad del inmueble; y

*Fracción adicionada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
Fracción Derogada GMZ 24/07/2018*

II. Cuando no se cuente con cartografía actualizada o en su defecto no se tengan imágenes satelitales actualizadas o claras, se realizará visita domiciliaria al predio, por parte de personal de la Dirección, para verificar y validar las condiciones del mismo.

Fracción modificada GMZ 19/09/2017

III. Se deroga.

Fracción Derogada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 24. Para tramitar y obtener el Certificado de Alineamiento y Número Oficial, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

- I.** Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado.
- II.** Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- III.** Acreditar la propiedad de conformidad al artículo 13 del presente ordenamiento;
- IV.** Estar al corriente del pago del impuesto predial;
- V.** Acreditar el pago de los derechos correspondientes;
- VI.** En usos de suelo distintos al habitacional unifamiliar, se deberá presentar, además el dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con resultado procedente, o en su defecto, reconsideración con resultado procedente, viable o favorable.

Los requisitos señalados en las fracciones II, III, V y VI antes mencionados, deberán ser presentados en original y copia clara y legible para su cotejo e integración del expediente único correspondiente.

Párrafo adicionado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

En caso de que se haya obtenido autorización para cambio de proyecto de urbanización, los interesados o su representante legal deberán solicitar cambio del certificado de alineamiento y número oficial, para lo cual se deberán cumplir los mismos requisitos de este artículo, incluyendo original y copia de este mismo documento y los planos previamente autorizados, así como el cambio de proyecto de urbanización y los nuevos planos que se hayan autorizado.

Párrafo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Párrafo adicionado GMZ 19/09/2017

Artículo 25. El certificado de alineamiento y número oficial, tendrá la misma vigencia que el plan parcial del que se origine. La Dirección de acuerdo a las modificaciones de la planeación y planificación urbana, podrá realizar las modificaciones del alineamiento y número oficial de los predios.

Artículo modificado en GMZ No. 120 de 09/05/2024

Cuando al predio que se le otorgó el Certificado de Alineamiento y Número Oficial sufra modificaciones en cuanto a su superficie, medidas y linderos o en caso de la modificación al uso de suelo solicitado en el mismo, el interesado deberá tramitar un nuevo Certificado de Alineamiento y Número Oficial.

Párrafo adicionado en GMZ No. 120 de 09/05/2024

Artículo 26. Cuando por causa de un plan o programa de desarrollo urbano aprobado, un predio quede fuera del alineamiento oficial, solo se autorizará tal condición cuando la Dirección lo determine y en base al contexto inmediato del predio respectivo.

Artículo 27. En fincas ya construidas, donde exista un cambio entre el alineamiento original y el actual, de forma fundada y motivada, la Dirección podrá dar trámite y emitir una licencia, respetando el alineamiento original.

Artículo 28. Se podrá tramitar el certificado de alineamiento y número oficial en línea, siempre y cuando sea para uso de suelo habitacional unifamiliar y habitacional plurifamiliar horizontal, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO II

DE LA ASIGNACIÓN Y CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL

Capítulo adicionado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 29. La Dirección, previa solicitud de parte interesada, asignará un número oficial a cada predio que tenga frente a la vía pública que corresponderá a la entrada del mismo. En los casos que el predio cuente con entradas adicionales sobre vialidades públicas, solo se le otorgarán letras adicionales al número oficial asignado sobre dicha vialidad, tomando las siguientes consideraciones:

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

- a) En usos distintos al habitacional siempre que dichos predios pertenezcan a un solo inmueble; y
- b) En los supuestos de predios con usos habitacionales, cuando la asignación se solicite para una sola vivienda con uso unifamiliar o plurifamiliar horizontal

Incisos adicionados en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 30. Para tramitar y obtener asignación de número oficial, el propietario o su representante legal, debe presentar original y copia de los siguientes requisitos:

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

- I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;
- II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- III. Acreditar la propiedad de conformidad al artículo 13 del presente ordenamiento;
- IV. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y
- V. Acreditar el pago de los derechos correspondientes.

Cuando se solicite la asignación de números adicionales, además de los requisitos anteriores, el solicitante deberá presentar las autorizaciones correspondientes que acrediten las autorizaciones de la edificación.

Párrafo adicionado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 31. Para la identificación del número correspondiente sobre unidades privativas que colinden a vialidades privadas sujetas a régimen de condominio, los propietarios o su representante legal podrán tramitar la constancia de número oficial, para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos en original y copia:

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

- I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;
- II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- III. Acreditar la propiedad de conformidad al artículo 13 del presente ordenamiento;
- IV. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y
- V. Acreditar el pago de los derechos correspondientes.

En la expedición de constancias de número oficial, la Dirección únicamente podrá reconocer como número oficial el correspondiente al ingreso o salida del condominio sobre la vialidad pública, y por cada unidad privativa solamente podrá informar el número de lote y manzana que se contenga en los archivos de la Dirección.

Párrafo adicionado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 32. El número oficial deberá colocarse en parte visible, en la entrada de cada predio, por cuenta del propietario del mismo y deberá ser legible, de fácil identificación a una distancia mínima de veinte metros.

Artículo 33. La Dirección podrá autorizar u ordenar el cambio de un número cuando este sea irregular, esté duplicado o provoque confusión, para lo cual notificará a los interesados y expedirá el nuevo número oficial sin costo alguno, el propietario estará obligado a colocar el nuevo número, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de ser notificado por escrito, con derecho a mantener el antiguo hasta veinte días hábiles después de dicha notificación.

Párrafo Derogado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

TÍTULO V DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y HABITABILIDADES

Título modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 34. Los propietarios por sí o por conducto de su representante legal deberán tramitar ante la Dirección la licencia correspondiente conforme a lo que establece el presente ordenamiento para la realización o ejecución de cualquier obra de construcción, remodelación, bardeo, ampliación, demolición, movimiento de tierras, excavación o restauración, conservación de cualquier genero, además de todo acto de instalación temporal o permanente, indistintamente si sean elementos o módulos fijos o móviles, fabricados en sitio o prefabricados, así como todo acto de ocupación y utilización del suelo, que se lleve a cabo en el Municipio de Zapopan; la Dirección expedirá la licencia, permiso o autorización de que se trate, de acuerdo con la zonificación establecida en los planes y

programas de desarrollo urbano aplicables; y conforme a las normas establecidas en el Código Urbano, sus disposiciones reglamentarias, las normas específicas para la clasificación y el género respectivo como mínimo y se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento y demás leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

En todas las licencias que se regulan en el presente ordenamiento y que se promueven por unidades privativas, lotes o construcciones que se encuentran sujetas al régimen de condominio, los particulares o sus representantes legales deberán presentar la carta de anuencia expedida por el consejo de administración o los representantes del condominio, anexando el Reglamento Interior del condominio al que pertenecen, así como los documentos que acrediten a los representantes del condominio.

Párrafo adicionado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Para la presentación de los trámites a que se refiere este Reglamento, los interesados deberán acudir ante la Ventanilla Multitrámite o realizarlo por los medios autorizados para el efecto, en los formatos expedidos por la Dirección y deberán estar firmados por el propietario del predio o su representante legal, además por el director responsable correspondiente.

Párrafo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 35. El Municipio de Zapopan podrá implementar políticas de simplificación administrativa y establecer procedimientos para la mejora regulatoria, para cuyos efectos podrá celebrar convenios con las cámaras de industriales, los colegios de profesionistas registrados ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

Artículo 36. Para la emisión de cualquier licencia, permiso, dictamen, certificación o autorización señalada en el presente Reglamento, el solicitante deberá realizar el pago de impuestos, derechos o aprovechamientos correspondientes, conforme a la Ley de Ingresos. Cuando el solicitante no continúe con el trámite por el término de 2 meses o no efectúe el pago correspondiente en un término de 20 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la orden de pago, la Dirección tendrá como no procedente el trámite solicitado y ordenará el archivo del expediente como asunto concluido debiendo realizar la notificación al interesado o promovente.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 37. Los proyectos ejecutivos y las construcciones deberán de observar lo establecido en el Código Urbano, sus disposiciones reglamentarias, los planes y programas de desarrollo urbano municipales, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable; así como las especificaciones necesarias para la estabilidad estructural y servicio o función de sus diversos elementos e instalaciones según las normas técnicas complementarias a que se refiere este ordenamiento, relativo a previsiones de seguridad, salubridad, comodidad, acordes con su magnitud, uso, destino y ubicación, así como los requisitos mínimos de ventilación e iluminación y los espacios diseñados para proporcionar tal servicio. Dichos proyectos deberán ser signados por el autor del proyecto quien deberá fungir como director responsable en términos del Código Urbano y el presente Reglamento.

Artículo 38. Es obligación de los propietarios, poseedores, constructores, Directores Responsables y Directores Corresponsables, observar y cumplir lo dispuesto en el presente ordenamiento, en las normas técnicas, en el reglamento municipal en materia de urbanización y demás normativa de aplicación municipal relativo a:

- I. Los planes y programas de desarrollo urbano y la zonificación establecida en los mismos;
- II. Los alineamientos de las vías públicas y derecho de vía de las mismas o de comunicación con su delimitación correspondiente o prevista, quedando prohibida la obstrucción en dichas vías, así como, en las zonas federales;
- III. Densidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, tal y como aparezcan en el plan parcial o programa de desarrollo urbano aplicable;
- IV. Los pagos de derechos o cuotas de incorporación a los servicios públicos que correspondan;
- V. Las áreas libres de las edificaciones que se determinen por la Dirección, de conformidad con la proporción señalada en los programas y planes de desarrollo urbano del municipio, las cuales deberán ser arborizadas o ajardinadas en la medida que el suelo permita la permeabilidad del agua;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- VI. Accesos adecuados y los espacios para estacionamiento para vehículos motorizados y no motorizados en las cantidades requeridas por los programas y planes municipales de desarrollo urbano, utilización de la construcción y tipo de zona, así como con las adecuaciones viales y señalamientos necesarios;
- VII. La Ejecución de la obra con un plan de atención a emergencias de acuerdo al tipo de obra que se trate de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011 Construcción- Condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo, vigente;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- VIII. Lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011, y Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura; y
Fracción modificada GMZ 13/12/2019
- IX. Lo dispuesto en la Norma Técnica de Accesibilidad Universal para el Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente.
Fracción adicionada GMZ 13/12/2019

Artículo 39. Previo a la solicitud de cualquiera de las licencias de edificación o remodelación, se deberá obtener el dictamen de trazo, usos y destinos específicos con resultado procedente y se deberá cumplir con las disposiciones señaladas en el propio dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con excepción de predios con uso de suelo habitacional unifamiliar y en casos de una vivienda col el uso de suelo habitacional plurifamiliar horizontal sujeta a régimen de condominio.

Artículo modificado en GMZS No. 120 de 09/05/2024

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 40. Para obtener una licencia, permiso o autorización para obras de movimiento de tierras, demolición, edificación, remodelación o ampliación y se pretenda realizar en dos o más predios, de un mismo propietario, se deberán respetar las restricciones y otras normas de edificación que correspondan a cada uno de los predios, sin necesidad de fusionarlos.

Artículo modificado GMZ 24/07/2018

En los casos en que los predios del mismo propietario se encuentren dentro de un régimen de condominio, los solicitantes o sus representantes legales, además de los requisitos que correspondan, deberán presentar la carta de autorización firmada y sellada del representante del condominio para el emplazamiento de la obra a realizar en ambos predios, dicha carta deberá señalar de manera clara la descripción precisa de la obra a realizar y la no modificación del porcentaje indiviso de las áreas comunes del condominio.

Párrafo adicionado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Cuando no exista representación legal del consejo de administración del condominio, el solicitante o su representante legal deberá obtener y presentar el oficio expedido por la Dirección de Participación Ciudadana en el que se indique la existencia de la asociación civil representante de dicho condominio. De igual manera, el propietario del inmueble deberá firmar y entregar una carta compromiso dirigida al titular de la Dirección, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no modifica los pro indivisos que le corresponde como unidad privativa, y solicita la expedición del permiso o licencia.

Párrafo adicionado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 41. No se expedirán licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente ordenamiento cuando su otorgamiento contravenga lo dispuesto en los planes, programas de desarrollo urbano o el presente Reglamento, ni se podrán otorgar o expedir condicionadas al cumplimiento posterior de requisitos por parte de su promovente.

Las superficies cubiertas por pérgolas, cristal, acrílico, velarías o lonarías y por paneles para captar energía solar, ya sea para calentar agua o generar energía eléctrica, no afectan la superficie de construcción cubierta, ni coeficientes de utilización u ocupación de suelo.

Párrafo modificado en GMZ No. 120 de 09/05/2024

Párrafo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Párrafo modificado GMZ 24/07/2018

Artículo 42. La nulidad a que se refiere el artículo anterior, será decretada por la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las medidas y sanciones administrativas que establecen el presente ordenamiento; así como de las sanciones previstas en el Código Penal del Estado de Jalisco.

La autoridad competente declarará la nulidad de la licencia, permiso o autorización cuando:

- I. Se hallan expedido en base a informes o documentos falsos o apócrifos; que no contengan firma autógrafa, o cuando sean expedidas por autoridad no competente, y
- II. Los documentos relacionados con su otorgamiento, se hubieren expedido en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS

Artículo 43. Las licencias a que se refiere el presente Reglamento deberán solicitarse en los formatos autorizados por la Dirección y deberán estar firmados por el propietario del predio o su representante

legal, además por el Director Responsable correspondiente. No se autorizará una licencia en la que el Director Responsable que la avale, tenga su registro sin vigencia, suspendido o cancelado.

Las licencias de edificación, remodelación, demolición o bardeo, se podrán tramitar en línea, exclusivamente para predios con uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y únicamente una vivienda por trámite. *Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023*

Artículo 44. De conformidad con las presentes disposiciones la Dirección podrá emitir las siguientes licencias:

- I. De edificación; *Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023*
- II. De remodelación o ampliación; *Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023*
- III. De demolición;
- IV. Para movimiento de tierras; *Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023*
- V. De restauración y/o conservación;
- VI. Para excavación profunda; y *Fracción adicionada en GMZ No. 152 de 09/06/2023*
- VII. De bardeo. *Fracción adicionada en GMZ No. 152 de 09/06/2023*

Artículo 45. De conformidad con el presente ordenamiento se requerirá bitácora oficial de obra la cual podrá ser electrónica, además de un Director Responsable en proyecto y de un Director Responsable en obra para trámites de licencias en los siguientes casos: *Artículo modificado GMZ 24/07/2018*

- I. Edificaciones nuevas con superficie de construcción mayor a cuarenta metros cuadrados;
- II. Construcciones para espacios cubiertos proyectados o realizados bajo el nivel del terreno natural;
- III. Muros perimetrales con altura mayor a 3.00 metros de altura y/o mayores a 30 metros de longitud en línea recta; y *Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023*
- IV. Remodelaciones o ampliaciones en que se pretenda modificar la estructura original de la edificación y que ello implique el reforzamiento de la misma.

Artículo 46. Para obtener alguna licencia relativa a edificación, remodelación o ampliación, demolición, movimiento de tierras, restauración y/o conservación, excavación profunda y bardeos, así como para la autorización para ejecutar obras de infraestructura pública y/o equipamiento institucional, además de los requisitos establecidos de manera específica para cada caso, el solicitante deberá ingresar a la Dirección para su autorización el proyecto ejecutivo, a escala 1:100, 1:125 o 1:200, los cuales deberán contener lo siguiente: *Artículo modificado en GMZ No. 120 de 09/05/2024*
Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

- I. Planta(s) arquitectónica(s);
- II. Planta de conjunto o azoteas;
- III. Planta de cimentación y drenajes (sanitario y pluvial);
- IV. Sección longitudinal, señalando puntos de bajantes, línea de drenaje y registros;
- V. Sección transversal;
- VI. Fachada(s);
- VII. Detalles constructivos que el Director Responsable en Proyecto considere importantes;
- VIII. Cuadro de superficies (ubicación, terreno, construcción, demolición, según sea el caso);
- IX. Domicilio del predio, nombre de propietario(s), nombre y número de registro de los directores responsables; y *Fracción adicionada GMZ 10/09/17*
- X. Para obras de demolición, remodelación, o ampliación se deberá presentar además de los incisos anteriores, el estado actual y el estado propuesto en plantas arquitectónicas.

Artículo 47. Para obtener la licencia de edificación o bardeo, además de lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos:

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo modificado GMZ 24/07/2018

- I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;
- II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- III. Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;
- IV. Certificado de alineamiento y número oficial, vigente;
- V. Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto **ejecutivo**, firmados por el propietario y por el Director Responsable; *Fracción modificada en GMZ No. 120 de 09/05/2024*
Fracción modificada en GMZ No. 159 de 2023
- VI. Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;
- VII. Registro vigente, o en su caso, refrendo del año en curso de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación, emitido por la autoridad municipal correspondiente; *Fracción modificada en GMZ No. 120 de 09/05/2024*
- VIII. Estar al corriente del pago del impuesto predial; *Fracción modificada en GMZ No. 159 de 2023*

IX. Carta Responsiva firmada por el propietario, en los casos que no requieran Director Responsable de Obra señalados en las fracciones del artículo 45 del presente Reglamento; y
Fracción modificada en Gaceta Vol. XXX No. 152 de 2023

X. Realizar el pago de los derechos correspondientes y del impuesto de negocios jurídicos.
Fracción adicionada en Gaceta Vol. XXX No. 152 de 2023

Artículo 48. Para obtener la licencia de remodelación o ampliación prevista en el presente Capítulo, además de lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos: *Artículo modificado en Gaceta Vol. XXX No. 152 de 09/06/2023*

I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;

II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;

III. Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;

IV. Documento con que se acredite que el predio cuenta con número oficial, el cual puede ser:

a) Certificado de alineamiento y número oficial vigente; y/o

Inciso modificado en GMZ No. 120 de 09/05/2024

b) Asignación de número oficial. *Fracción e Incisos adicionados por GMZ No. 152 de 09/06/2023*

V. Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, firmados por el propietario y por el Director Responsable;
Fracción modificada en GMZ No. 120 de 09/05/2024
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

VI. Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;

VII. Registro vigente, o en su caso refrendo del año en curso de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación, emitido por la autoridad municipal correspondiente;
Fracción modificada en GMZ No. 120 de 09/05/2024

VIII. Estar al corriente del pago del impuesto predial;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

IX. Carta Responsiva firmada por el propietario, en los casos que no requieran Director Responsable de Obra señalados en las fracciones del artículo 45 del presente Reglamento; y
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

X. Realizar el pago de los derechos correspondientes y del impuesto de negocios jurídicos.
Fracción adicionada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

En los proyectos de remodelación o ampliación de inmuebles con el uso comercial o de servicios, los solicitantes o su representante legal podrán presentar en sustitución del dictamen de trazos, usos o destinos específicos los siguientes documentos:

- a) Historial de giros expedidos por la Dirección de Padrón y Licencias en que se detalle el giro actual del predio; y
- b) Licencia de giro correspondiente al domicilio, que acredite dicho uso comercial con 5 años anteriores a la fecha en que se solicite la licencia de remodelación o ampliación.

Párrafo e incisos adicionados en la GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 49. Para obtener la licencia de demolición, el interesado deberá cumplir con lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, además deberá presentar ante la Dirección los siguientes requisitos:

- I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;
- II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- III. Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;
- IV. Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, firmados por el propietario y por el Director Responsable;
Fracción modificada en GMZ No. 120 de 09/05/2024
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- V. Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;
- VI. Registro vigente o en su caso refrendo del año en curso de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación emitido por la autoridad municipal correspondiente;
Fracción modificada en GMZ No. 120 de 09/05/2024
- VII. Estar al corriente del pago del impuesto predial;
- VIII. Presentar certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y Comercio correspondiente; y
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- IX. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
Fracción adicionada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 50. Para obtener la licencia para movimiento de tierras, o de excavación profunda, el interesado deberá cumplir con lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, además de presentar ante la Dirección los siguientes requisitos: *Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023*

- I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;
- II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;

- III. Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;
- IV. Tres juegos impresos de planos conteniendo plantas topográficas, perfiles, rasantes y volumetría, firmados por el propietario y por el Director Responsable;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- V. Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;
- VI. Registro vigente, o en su caso, refrendo del año en curso del Director Responsable en Obra de Edificación, emitido por la autoridad municipal correspondiente;
Fracción modificada en GMZ No. 120 de 09/05/2024
- VII. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y
- VIII. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

Cuando el solicitante o su representante legal del proyecto tengan contemplado la edificación de sótanos o construcciones bajo el nivel de suelo, la Dirección podrá autorizar la excavación profunda que corresponda al proyecto o trabajos a realizar, siempre y cuando cumplan con las especificaciones y requerimientos siguientes:

Párrafo adicionado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

- a) Dictamen de trazo, usos y destinos específicos, para los casos en que se solicite la autorización de trabajos de excavación profunda; y
- b) Presentar estudio por medios electrónicos que garanticen la no existencia de corrientes subterráneas en el terreno, y en caso de existir deberá aplicar las recomendaciones que señale el estudio con el fin de que no represente daños estructurales a la cimentación.

Incisos adicionados en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 51. Para el otorgamiento de licencias a que se refiere el presente Capítulo, la Dirección deberá observar lo siguiente:

- I. Negará la expedición para predios situados frente a vialidades no autorizadas, con excepción de predios en donde el Ayuntamiento, haya dictaminado su regularización;
- II. Para uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal, cuando se trate de más de una vivienda por trámite o expediente, deberá presentar copia y original para cotejo del dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con resultado procedente, además de acreditar el cumplimiento de las normas y los lineamientos indicados en el mismo; y
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- III. Para predios sujetos a régimen de condominio, los planos deberán estar autorizados con firma y sello por el Consejo de Administración o en su caso, en los términos que establezca en el Código Civil del Estado de Jalisco y el presente Reglamento.

Artículo 52. Una vez presentada la solicitud y la documentación señalada en los artículos 47, 48, 49 y

50 que anteceden, según el caso, la Dirección revisará la documentación y dará respuesta en un plazo no mayor de diez días hábiles, bajo alguna de las siguientes variables:

- I. Cuando el Proyecto ejecutivo no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, la Dirección emitirá la resolución fundada y motivada en la que se determine como no procedente y una vez notificada en los términos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se tendrá el trámite como asunto concluido; y
Fracción modificada en GMZ No. 120 de 09/05/2024
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- II. Cuando se autorice el proyecto ejecutivo cumpla con los lineamientos señalados en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, el interesado deberá realizar el pago de derechos e impuestos que determine la Tesorería Municipal, conforme a la Ley de Ingresos, además de notificar dicho pago a la Dirección, la cual expedirá la licencia en las siguientes 24 horas hábiles.
Fracción modificada en GMZ No. 120 de 09/05/2024
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 53. Toda obra concluida que no haya obtenido alguna de las licencias descritas en los artículos 47, 48, 49 y 50 que anteceden, podrá obtenerla, para lo cual el solicitante deberá cumplir con los requisitos que correspondan al tipo de obra, con excepción de la bitácora oficial de obra.

Artículo 54. Cuando el solicitante requiera realizar el trámite de una o más licencias para las acciones o trabajos que señalan los artículos 47, 48, 49 y 50, deberá cumplir con todos los requisitos señalados en los artículos correspondientes a cada una de estas, pero sin duplicar los documentos requeridos.

Artículo 55. Las obras, trabajos, instalaciones o acciones no previstas en el presente ordenamiento, quedarán sujetas a las licencias o permisos que determine la Dirección, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos para el caso que más se ajuste a los solicitado. Lo relativo al pago de derechos e impuestos será determinado por la Tesorería Municipal, conforme a la Ley de Ingresos.

Cuando se solicite autorización para realizar obras y ello implique la ruptura de pavimentos de concreto, se deberá hacer la reposición de losas completas, no se permitirá la reposición parcial de losas.

Artículo 56. Los inmuebles o sitios con valor histórico o artístico, monumentos, edificios religiosos, militares e institucionales, construcciones civiles y demás instalaciones o zonas del patrimonio histórico, cultural o artístico deberán tramitar licencias de restauración y/o conservación a efectos de intervenirlos.

Para la autorización del proyecto ejecutivo de obras de restauración el solicitante deberá cumplir lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento y los siguientes requisitos:

Fracción modificada en GMZ No. 120 de 09/05/2024
Párrafo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

- I. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos en los términos del Código Urbano en el cual

se fijarán los requisitos, parámetros y las restricciones que las restauraciones de inmuebles deben respetar;

- II.** Acreditar la propiedad conforme al artículo 13 del presente Reglamento;
- III.** Estar al corriente del pago del impuesto predial;
- IV.** Realizar el pago de los derechos correspondientes;
- V.** Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- VI.** Dictamen técnico firmado por el Director Responsable en Proyecto de restauración;
- VII.** Autorización del INAH en el caso de inmuebles con valor histórico anteriores al año 1900;
- VIII.** Para inmuebles catalogados con valor artístico o construidos posteriores a 1900, visto bueno de la autoridad competente y/o la dependencia Federal, Estatal o Municipal competente;
- IX.** Plano de localización del inmueble o sitio con referencia a las esquinas, anchos de calles y su ubicación en el contexto urbano incluyendo:
 - a)** Las vialidades municipales circundantes y accesos al inmueble o sitio;
 - b)** Áreas de estacionamiento en su caso; y
 - c)** Elementos relevantes de la integración urbana del proyecto.
- X.** Levantamiento detallado del estado actual del inmueble o sitio que incluya, plantas, secciones, elevaciones y plantas del conjunto y/o azoteas;
- XI.** En su caso Dictamen estructural del inmueble firmado por el corresponsable estructural;
- XII.** En su caso proyecto de reforzamiento de la cimentación y/o estructura del Inmueble, elaborado y firmado por el Director responsable del proyecto de restauración;
- XIII.** Planos de Instalaciones eléctricas de acuerdo con las normas oficiales mexicanas NOM-01-SEDE-2005 y la NOM-007-ENER-2014, que deberá incluir:

Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

 - a)** Plano de iluminación y contactos;
 - b)** Cuadro de circuitos y cargas, diagrama unifilar con simbología;
 - c)** Diámetros de tuberías y calibres de los cables; y
 - d)** Especificaciones conforme a memoria de cálculo.
- XIV.** Planos de instalaciones hidrosanitarias conforme a las normas aplicables y en su caso normas complementarias del organismo operador local, que deberán incluir:
 - a)** Plano de redes de distribución con diámetros de tubería y detalles;

- b) Isométrico de las redes marcando diámetros y salidas de muebles;
- c) Plano de estructuras complementarias y equipos de bombeo y control en su caso;
- y
- d) Especificaciones conforme a memoria de cálculo.

XV. Planos de instalaciones pluviales en su caso de acuerdo a las normas aplicables y en su caso normas complementarias del organismo operador local, que deberá incluir:

Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

- a) Plano de redes de desalojo con diámetros de tubería y detalles;
- b) Isométrico de las redes marcando diámetros y salidas;
- c) Plano de estructuras complementarias y equipos de bombeo y control en su caso;
- y
- d) Especificaciones conforme a memoria de cálculo.

XVI. Memoria de cálculo y especificaciones de:

- a) Las cimentaciones y estructura;
- b) Las Instalaciones eléctricas;
- c) Las Instalaciones hidráulicas, sanitarias y pluvial; y
- d) Las Instalaciones especiales.

XVII. Planos y especificaciones de obras complementarias de urbanización en caso que requieran obras de urbanización y/o Infraestructura para su acceso o funcionamiento; y

XVIII. Disco compacto con la información gráfica en formato DWG.

La Dirección de Movilidad, determinará en qué obras de restauración no se deberán incluir áreas de estacionamiento, mediante dictamen, debidamente fundado y motivado.

CAPÍTULO III DE LOS REGISTROS DE OBRAS PARA CONSTRUCCIONES

Denominación modificada GMZ 24/07/2018

Artículo 57. Los posecionarios que pretendan realizar obras de edificación, bardeo, remodelación o ampliación, demolición, movimiento de tierras, excavación, restauración y/o conservación de cualquier género, además de lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos:

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo modificado GMZ 09/09/2017

I. Solicitud multitrámite, firmada por el posecionario, representante legal o apoderado;

Fracción modificada GMZ 19/09/2017

II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;

III. Acreditar la posesión mediante alguno de los siguientes documentos:

Fracción modificada de incisos en GMZ No. 152 de 09/06/2023

- a) Certificado parcelario, expedido por el Registro Agrario Nacional; y
Inciso modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023
Inciso modificado GMZ 20/07/2019
- b) Constancia de Posesión, autorizada con firma y sello por el Presidente del Comisariado Ejidal y por el Comité de Vigilancia;
Inciso modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023
Inciso modificado GMZ 20/07/2019
- c) Se Deroga;
Inciso derogado en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- IV. Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto **ejecutivo**, firmados por el posesionario y por el Director Responsable;
Fracción modificada en GMZ No. 120 de 09/05/2024
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- V. Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;
- VI. Registro vigente, o en su caso, refrendo del año en curso de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación, emitido por la autoridad municipal correspondiente; y
Fracción modificada en GMZ No. 120 de 09/05/2024
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- VII. Realizar el pago de los derechos correspondientes y del impuesto de negocios jurídicos.
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- VIII. Se Deroga.
Fracción derogada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Las obras de construcción y remodelación que se tramiten en los términos del presente artículo no podrán contravenir lo dispuesto en los planes parciales, además de la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y edificación.

Párrafo modificado GMZ 24/07/2018
Fracciones I a VIII y párrafo modificados GMZ 09/09/2017

CAPÍTULO IV

DE LAS VIGENCIAS, PRÓRROGAS, SUSPENSIONES Y REINICIOS

Artículo 58. Las licencias de edificación para construcción, remodelación o ampliación, demolición, movimiento de tierras, excavación profunda, restauración o conservación y bardeo; así como los registros de obra expedidas por la Dirección tendrán una vigencia de 2 años.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Los permisos para obras menores, construcción en áreas públicas y ocupación de la vía pública y otros bienes de uso común, tendrán la vigencia que se señala en el calendario de obra presentado en el expediente único.

Párrafo adicionado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 59. Cuando la obra no se concluya en el plazo señalado en la licencia respectiva, se deberá solicitar prórroga de la misma ante la Dirección y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;
- II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- III. Licencia autorizada por la Dirección en original o copia certificada;
- IV. Registro vigente del Director Responsable en Obra;
- V. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y
- VI. Acreditar el pago de los derechos señalados en la Ley de Ingresos.

Artículo 60. Para solicitar y obtener autorización para suspensión de obra, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;
- II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- III. Licencia autorizada por la Dirección en original o copia certificada, la cual deberá estar vigente;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/23
- IV. Registro vigente, o en su caso, refrendo del año de los Directores Responsables en Obra, emitido por la autoridad municipal correspondiente; y
Fracción modificada en GMZ No. 120 de 09/05/2024
Fracción modificada GMZ 19/09/2017
- V. Estar al corriente del pago del impuesto predial.

Las suspensiones autorizadas por la Dirección tendrán una vigencia de 2 años.

Párrafo adicionado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 61. Para solicitar y obtener autorización para reinicio de obra, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;
- II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- III. Licencia autorizada por la Dirección en original o copia certificada, la cual deberá estar vigente;
Fracción vigente en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- IV. Registro vigente, o en su caso, refrendo del año en curso de los Directores Responsables en Obra, emitido por la autoridad municipal correspondiente; y
Fracción modificada en GMZ No. 120 de 09/05/2024
Fracción modificada GMZ 19/09/2017
- V. Estar al corriente del pago del impuesto predial.

CAPÍTULO V
DEL CAMBIO DE PROYECTO EJECUTIVO
Capítulo modificado en GMZ No. 120 de 09/05/2024
Cambio de título de capítulo en GMZ No. 152 de 06/09/2023

Artículo 62. La Dirección permitirá modificaciones a un proyecto ejecutivo aprobado, siempre y cuando la licencia no esté suspendida y no se contravenga lo dispuesto en los planes y programas de desarrollo urbano y la normatividad aplicable, para lo cual se deberá presentar la solicitud durante la vigencia de la licencia respectiva. Todo cambio de proyecto deberá respetar lo indicado en la normatividad aplicable, los planes y programas de desarrollo urbano, el certificado de alineamiento y número oficial y/o en el dictamen de trazo, usos y destinos específicos. Para obtener el cambio de proyecto, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo modificado en GMZ No. 62 de 09/05/2024

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

- I.** Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;
- II.**
- III.** Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- IV.** Un juego de planos en original autorizados por la Dirección;
Fracción modificada en la GMZ No. 152 de 09/06/2023
- V.** Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, a una escala legible para su revisión (1:100, 1:125 o 1:200), firmados por el propietario y por el Director Responsable;
Fracción modificada en GMZ No. 120 de 09/05/2024
Fracción modificada en la GMZ No. 152 de 09/06/2023
- VI.** Registro vigente, o en su caso, refrendo del año en curso de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación, emitido por la autoridad municipal correspondiente;
Fracción modificada en GMZ No. 120 de 09/05/2024
- VII.** Estar al corriente del pago del impuesto predial;
Fracción modificada en la GMZ No. 152 de 09/06/2023
- VIII.** El original y copia de licencia de edificación autorizada por la Dirección; y
Fracción modificada en la GMZ No. 152 de 09/06/2023
- IX.** Realizar el pago de los derechos e impuestos señalados en la Ley de Ingresos, según sea el caso.
Fracción adicionada en la GMZ No. 152 de 09/06/2023

Cuando se pretenda hacer un cambio de proyecto que modifique el uso de suelo, se deberá presentar original y copia del dictamen de trazo, usos y destinos específicos con resultado procedente y se deberá cumplir con las disposiciones señaladas en el propio dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con excepción de predios con uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y cuando se solicite una vivienda por trámite.

Párrafo adicionado GMZ 19/09/2017

CAPÍTULO VI DE LOS CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS DE HABITABILIDAD

Artículo 63. Es obligatorio tramitar y obtener el certificado o constancia de habitabilidad, para toda construcción sujeta a una licencia de edificación con superficie construida cubierta mayor a cuarenta metros cuadrados, con excepción de bardeos, cisternas, albercas descubiertas, permisos de construcción y cualquier otra obra de edificación que carezca de espacios habitables cubiertos.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 64. Para obtener el certificado y/o constancia de habitabilidad, el solicitante o su representante legal, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Solicitud multitrámite, firmada por el solicitante o su representante legal;
- II.** Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- III.** Original y copia de la licencia de edificación vigente, autorizada por la Dirección;
Fracción modificada en la GMZ No. 152 de 09/06/2023
- IV.** Registro vigente, o en su caso, refrendo del año en curso de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación, emitido por la autoridad municipal correspondiente;
Fracción modificada en GMZ No. 120 de 09/05/2024
- V.** Un juego de planos original y copia autorizados por la Dirección;
Fracción modificada en la GMZ No. 152 de 09/06/2023
- VI.** Bitácora(s) oficial(es) utilizada(s) en la obra, firmadas por el Director Responsable en obra;
- VII.** Estar al corriente del pago del impuesto predial; y
- VIII.** Realizar el pago de derechos e impuestos correspondientes, cuando exista convenio de pago en parcialidades, deberá estar cubierta la totalidad de los pagos que señale el propio convenio.
Fracción modificada GMZ 24/07/2018

Artículo 65. Se podrá tramitar el certificado o la constancia de habitabilidad en línea exclusivamente para uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y únicamente una vivienda por trámite o solicitud.

Artículo 66. Recibida la solicitud de habitabilidad, la Dirección llevará a cabo la verificación correspondiente para validar el cumplimiento de la ejecución de obra conforme al proyecto autorizado y a la normatividad aplicable. En caso procedente se emitirá la habitabilidad en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud.

Para obtener un certificado o constancia de habitabilidad, los requerimientos que deberá tener una construcción, serán los siguientes:

- I. Contar con energía eléctrica, instalación de gas, agua potable y drenaje, en la edificación;
Fracción modificada en la GMZ No. 152 de 09/06/2023
- II. Para vivienda, contar con baño con regadera, sanitario y lavamanos, que funcione correctamente;
- III. Contar con lavadero instalado y funcional en el área de servicio;
- IV. Contar con pinturas, acabados y recubrimientos completos en toda la edificación;
- V. Contar en toda fachada con puertas y ventanas, instaladas y funcionales;
- VI. Contar con las áreas de jardín indicadas en el proyecto autorizado;
- VII. La ejecución de la obra conforme al proyecto autorizado y la normatividad aplicable;
- VIII. En su caso, la regularización del pago de diferencias por excedencias de áreas;
- IX. Cuando sea el caso, las modificaciones al proyecto, señaladas por la Dirección; y
- X. Barandales, cancelas y elementos de seguridad, cuando sean parte del proyecto aprobado por la Dirección.
Fracción adicionada GMZ 19/09/2017

Artículo 67. Se podrá tramitar la habitabilidad parcial, cuando se trate de varias viviendas o unidades privativas que estén contenidas en una misma licencia de edificación y se pretenda hacer uso de alguna o algunas de ellas; siempre y cuando las obras que continúen en proceso y cuenten con tapiales y/o dispositivos que garanticen la seguridad para personas o bienes, al interior o exterior de las obras.

Fracción modificada en la GMZ No. 152 de 09/06/2023

En toda habitabilidad parcial, no se dará por concluida la vigencia de la licencia de edificación, siendo obligación del propietario de mantenerla vigente. Toda obra que cuente con habitabilidad parcial, deberá contar con bitácora oficial durante el tiempo restante hasta que concluya la obra.

Fracción modificada en la GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 68. Para obtener habitabilidad, se permitirán diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre y cuando, se encuentren dentro del límite, de propiedad reportado, no se eliminen áreas verdes mínimas requeridas, ni cajones de estacionamiento, ni contravengan restricciones, alturas, coeficientes de ocupación o utilización de suelo, además de los lineamientos señalados en los planes y programas de desarrollo urbano y la normatividad aplicable.

Artículo modificado en la GMZ No. 152 de 09/06/2023

Las diferencias se registrarán conforme a lo siguiente:

- I. Para predios con uso de suelo habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, hasta 20 metros cuadrados de construcción cubierta respecto de la

superficie de construcción autorizada por cada vivienda, pagarán derechos conforme a la Ley de Ingresos vigente al momento de tramitar el certificado o constancia, sin tramitar y obtener cambio de proyecto;
Fracción modificada en la GMZ No. 152 de 09/06/2023

II. Para predios con uso de suelo habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado por cada vivienda, superiores a veinte metros cuadrados de construcción cubierta adicional respecto de la superficie de construcción autorizada, deberán tramitar el cambio de proyecto respectivo.
Fracción modificada GMZ 24/07/2018

III. Para predios con uso de suelo distinto al habitacional, las diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, de hasta un 5% de superficie de construcción adicional, respecto de la superficie de construcción autorizada, pagarán derechos conforme a la Ley de Ingresos vigente al momento de realizar el trámite de certificado o constancia, sin solicitar y obtener cambio de proyecto.
Fracción modificada en la GMZ No. 152 de 09/06/2023

IV. Para predios con uso de suelo distinto al habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, superiores al 5% de superficie de construcción adicional, respecto de la superficie de construcción autorizada, deberán solicitar y obtener cambio de proyecto.
Artículo modificado GMZ 24/07/2018

Artículo 69. Si como resultado de la verificación y el cotejo de la documentación correspondiente, se determina que la obra no se ajustó al proyecto autorizado por la Dirección, esta última ordenará al propietario del predio, efectuar las modificaciones necesarias y en tanto éstas no se ejecuten, no se emitirá el certificado o constancia de habitabilidad y por ende, no se autorizará la utilización de la edificación, indistintamente de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del predio respectivo.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 70. No se expedirá el certificado de habitabilidad a obras de edificación que pertenezcan a acciones urbanísticas, en las que las obras de urbanización no hayan sido recibidas por el Ayuntamiento, en estos casos se podrá emitir constancia de habitabilidad, exclusivamente para trámites de escrituración, previo pago de derechos señalados en la Ley de Ingresos vigente al momento de tramitar dicha constancia.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Cuando el solicitante obtenga la constancia de habitabilidad, el interesado deberá solicitar y obtener la suspensión de la licencia de edificación correspondiente, la cual quedará suspendida hasta que las obras de urbanización sean recibidas por la autoridad administrativa competente. Una vez que se realice la entrega-recepción referida, quienes hayan obtenido una constancia de habitabilidad, deberán solicitar y obtener el certificado de habitabilidad, para lo cual se deberá ingresar el expediente cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 66 del presente ordenamiento, exceptuando el registro vigente del director responsable y, una vez cumplimentados, la Dirección emitirá el certificado de habitabilidad sin realizar la visita domiciliaria.

Párrafo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

TÍTULO VI DE LOS PERMISOS

CAPÍTULO I

Denominación cambiada GMZ 19/09/2017

DISPOSICIONES GENERALES

Título del Capítulo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 71. Los propietarios por sí o por conducto de su representante legal deberán tramitar ante la Dirección el permiso conforme a lo que establece el presente ordenamiento para la realización de todo acto que conlleve la modificación de la ocupación y utilización del suelo, trabajos menores y acciones emergentes en predios particulares o la vía pública, que se lleve a cabo en el Municipio de Zapopan; para lo cual la Dirección podrá emitir los siguientes permisos:

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

- I.** Construcción en áreas públicas;
- II.** Para la ocupación en áreas públicas; y
- III.** Aquellos previstos en otra normatividad municipal que resulte aplicable;

Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere el presente Título, la Dirección deberá observar de manera estricta lo dispuesto en las normas establecidas en el Código Urbano, sus disposiciones reglamentarias, el presente Reglamento y las normas técnicas aplicables.

Las solicitudes se deberán presentarse en los formatos expedidos por la Dirección y se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Título.

Artículo modificado, eliminación de fracción I GMZ 19/09/2017

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS PARA OBRAS MENORES

Artículo 72. Las obras menores son los trabajos necesarios para procurar el correcto funcionamiento de toda edificación, tales como reparación, reposición, restitución, mantenimiento, mejoramiento o delimitación de un predio con elementos de cancelería, cercado o enmallado, siempre y cuando no se trate de cambios de uso de suelo, demoliciones, ampliaciones, modificaciones estructurales o alteración de distribución de los espacios. Para fines de este Reglamento, se consideran obras menores, los siguientes casos:

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

- I.** Reparación, reposición, restitución, mantenimiento o mejoramiento de cualquier elemento o parte de una edificación, pudiendo tratarse de enjarres, pisos, pinturas, cristales, herrería, aluminio, carpintería o instalaciones de cualquier tipo que sean realizadas al interior de un predio, sin invadir o afectar la vía pública, indistintamente de la altura de la edificación, sin que se considere dentro del presente la reposición, restitución o remoción de cualquier tipo de cubierta;

Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

- II.** Construcciones de carácter provisional para uso de oficinas de obra, vigilancia, bodegas o baños en el predio donde se lleve a cabo la construcción, al término de la ejecución de la obra a la que servirán, el propietario deberá retirar o demoler las construcciones provisionales;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- III.** Construcción, reparación, reposición, mantenimiento o mejoramiento de banquetas, andadores u otras áreas que sirvan para la circulación o movilidad de personas. Para la correcta ejecución de los trabajos la Dirección notificará a la Dirección de Obras de la autorización otorgada para que se realice la supervisión que considere pertinente;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- IV.** Reforzamiento estructural, sin alterar la distribución de los espacios de una edificación;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- V.** Las acciones emergentes para prevención de accidentes decretadas por la autoridad competente y las reparaciones necesarias para el correcto funcionamiento de inmuebles privados o públicos, con obligación del propietario o representante legal, de comunicarlo a la Dirección en un plazo no mayor a 48 horas hábiles después de iniciar la obra; y
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- VI.** La delimitación de predios con la vía pública a través de malla ciclónica y/o electrosoldada, hasta una altura máxima de 3 metros.
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Para efecto de ejecutar las obras menores señaladas se requerirá el visto bueno de la Dirección y no tendrá costo alguno para el interesado.

Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
Párrafo adicionado GMZ 19/09/2017

Artículo 73. Derogado.

Artículo Derogado GMZ 19/09/2017

Artículo 74. Queda prohibido realizar obras menores de edificación, en fincas sujetas a protección de patrimonio histórico, cultural y/o artístico, sin antes tramitar la licencia o permiso correspondiente, ante la dependencia Federal, Estatal o Municipal competente y obtener autorización por parte de la Dirección.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 75. Quienes lleven a cabo, o ejecuten obras menores, serán responsables de los daños y perjuicios que pudieren causar, y tendrán la obligación de respetar el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, además de que los trabajos de obra estarán sujetos a visitas de verificación o inspección, por parte del personal de la Dirección de Inspección, de la Dirección de Obras o de la Dirección.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023
Artículo modificado GMZ 19/09/2017

CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN EN ÁREAS PÚBLICAS

Artículo 76. Permiso de construcción en áreas públicas, es el acto, emitido por la Dirección, mediante el cual se autoriza la introducción de líneas eléctricas, de telecomunicaciones, introducción de servicios, modificación de banquetas y machuelos, ya sea sobre de plazas públicas, andadores, banquetas o sobre el arroyo vehicular. Para tramitar y obtener el permiso de construcción en áreas públicas, el interesado o su representante legal, deberán realizar el pago de los derechos correspondientes y cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Solicitud multitrámite, firmada por el interesado, representante legal o apoderado;
- II.** Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- III.** Para infraestructura eléctrica, el proyecto deberá ser autorizado por la CFE;
- IV.** Para infraestructura de telecomunicaciones, se deberá presentar la concesión para la explotación de servicios de telecomunicación debidamente autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, póliza de seguro por daños a terceros y en caso de ser alojamiento en arriates existentes, visto bueno por parte de la Dirección de Parques y Jardines de este Municipio, en el ámbito de su competencia; *Fracción modificada 19/09/2017*
- V.** Cuando se trate de introducción de líneas de gasoductos u oleoductos, deberá presentar:
 - a)** Plan de prevención de daños;
 - b)** Autorización por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
 - c)** Resolución por la que se determina la Zona Metropolitana de Guadalajara para fines de distribución de gas natural emitido por la Comisión Reguladora de Energía para la distribución de gas natural;
 - d)** Título de permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía,
 - e)** Póliza de responsabilidad civil de daños a terceros;
 - f)** Manifestación de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET); y *Inciso modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023*
Inciso modificado en GMZ 19/09/2017
 - g)** Documento emitido por la Dirección de Participación Ciudadana, por medio de la cual se avale la socialización de los trabajos a realizarse. *Inciso adicionado en GMZ No. 152 de 09/06/2023*
- VI.** Presupuesto y programa de ejecución de obra;
- VII.** Archivo digital del proyecto ejecutivo y tres juegos impresos del proyecto ejecutivo a escala legible para su revisión (1:100, 1:200, 1:250, 1:500, 1:750 o 1:1000), con ubicación geográfica

en coordenadas UTM, los planos deberán ser firmados por el propietario o su representante legal, el proyecto precisará el alcance de la obra;

Fracción modificada en GMZ No. 120 de 09/05/2024

Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Fracción modificada en GMZ 19/09/2017

- VIII.** Dar aviso a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, en caso de afectar la circulación vial;
- IX.** Entregar garantía suficiente para garantizar la restitución de los posibles daños que se generen en la vía pública y a terceros, por la realización de los trabajos, así como suscribir Convenio de Garantía con la Dirección en los términos del artículo 79 del presente Reglamento;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- X.** Garantizar por la cantidad presupuestada, ante la Tesorería Municipal, la reposición de daños, lo cual será reintegrado al concluir la totalidad de las obras y previa validación de la Dirección. Para la procedencia del trámite, la Dirección, verificará el cumplimiento de los requisitos y que el solicitante esté al corriente, en su caso, del pago de multas existentes. El Municipio queda exento de responsabilidad, ya que el permiso se emite en base a la información proporcionada a la Dirección;
- XI.** Registro vigente, o en su caso, refrendo del año en curso del Director Responsable de Obra, debidamente inscrito en el Municipio; en los siguientes casos:
Fracción modificada en GMZ No. 120 de 09/05/2024
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- a) En los casos de realizar ruptura en losas de rodamiento de concreto hidráulico;
 - b) Cuando el permiso de ruptura exceda los 10 metros lineales de longitud;
 - c) Cuando derivado de la inspección física que se realice por la Dirección de Obras, se advierta de la existencia de instalaciones previas que pudieren ser afectadas con la ejecución de los trabajos solicitados. *Incisos adicionados en GMZ No. 152 de 09/06/2023*
- XII.** Para el caso de infraestructura hidrosanitaria, deberá presentar factibilidades por parte del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) u organismo municipal operador de los servicios así como los planos sellados. Para el caso de tomas y descargas domiciliarias unifamiliares deberá presentar el pago correspondiente por los derechos de conexión;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
Fracción adicionada en GMZ 19/09/2017
- XIII.** Para la instalación de mobiliario urbano se requerirá contar con la autorización del Ayuntamiento para la instalación de los mismos, contrato de prestación de servicios, visto bueno favorable por parte de la Dirección de Obras y de la Dirección del Ordenamiento; y
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
Fracción adicionada en GMZ 19/09/2017

- XIV.** Para la instalación de casetas telefónicas deberá contar con la autorización del Ayuntamiento para la instalación de las mismas, contrato de prestación de servicios y visto bueno favorable por parte de la Dirección de Obras y la Dirección del Ordenamiento.

Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Fracción adicionada en GMZ 19/09/2017

Quien dañe o afecte la vía pública, está obligado a restituirla al estado en que se encontraba antes del daño o afectación, cuando se trate de ruptura de pavimentos de concreto, se deberá hacer la reposición de losas completas, no se permitirá la reposición parcial de losas.

En el territorio del Municipio de Zapopan, queda prohibido la instalación de nuevo cableado aéreo, así como la instalación de infraestructura subterránea alojada en camellones, respecto del cableado aéreo existente y que puede ser susceptible de regularización, deberá ajustarse a lo previsto en este ordenamiento.

Párrafo modificado en GMZ No. 280 de 05/08/2025

Párrafo adicionado GMZ 19/09/2017

En el caso de la ejecución de obra pública concerniente a la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura vial primaria y secundaria del Municipio, deberá considerarse el soterramiento del cableado aéreo existente colocado antes de la restricción normativa para instalarlos en postes. Asimismo, cuando un particular ejecute obra privada proveniente del pago de alguna contribución especial como lo es el CUSMAX, deberá propiciar el mismo criterio previsto para la obra pública en la acera sobre la cual se desarrolle dicha obra; lo anterior conforme a las determinaciones que para tal efecto le señalen la Dirección de Ordenamiento y la Dirección.

Párrafo adicionado en GMZ No. 280 de 05/08/2025

Artículo 76 Bis. Se podrá realizar la regularización técnica, administrativa y jurídica de la infraestructura básica para el uso de servicios de telecomunicaciones o de cableado aéreo existente, instalada en postes antes de la vigencia de la normatividad que obliga a efectuarla de manera soterrada, para lo cual el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo adicionado en GMZ No. 280 de 05/08/2025

1. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado:

- a) Cuando el solicitante sea persona jurídica, deberá presentar acta constitutiva de la sociedad, así como aquellos documentos donde conste la designación y facultades del representante legal; y**
- b) Cuando el solicitante sea persona física, deberá presentar identificación oficial vigente y si es representado a través de un tercero se deberá presentar poder notariado o carta poder simple firmada ante testigos, así como copia de la identificación oficial de las personas que intervienen en el acto.**

2. Original y copia de identificación oficial vigente, puede ser:

- a) Credencial para votar;**
- b) Pasaporte;**

- c) Cartilla militar;
- d) Licencia de conducir expedida por el Gobierno del Estado de Jalisco;
- e) Cédula profesional estatal o federal;
- f) Constancia de identidad, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento; y
- g) Constancia de identidad, expedida por el Instituto Nacional de Migración.

3. Juego de 3 planos impresos a escala (1:100, 1:200, 1:250, 1:500, 1:750 o 1:1000) firmados por el propietario o representante legal y por el Director Responsable (según sea el caso); así como archivo digital (formato dwg) y trayecto en formato KML; en donde se especifique la trayectoria de la red a instalar con sus longitudes, orientación, localización y distancia entre postes; especificaciones de equipos necesarios para la instalación de la red, así como señalar los tramos de perforación direccional en los cruces de las vialidades requeridos, incluir cuadro con las longitudes y la cantidad de líneas de fibra óptica a instalar (indicarlos con diferente simbología en los planos).

4. Póliza de seguros de daños a terceros, la cual deberá mantenerse vigente durante el aprovechamiento de la concesión.

5. Concesión única y registro público de concesiones emitido por la autoridad federal en materia de telecomunicaciones.

6. Permiso de operación vigente emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7. Pago de derechos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

8. Carta responsiva para contacto con la autoridad a través de correo electrónico, firmada por el interesado, representante legal o apoderado.

Artículo incisos numerales adicionados en GMZ No. 280 de 05/08/2025

Artículo 77. El permiso de construcción en áreas públicas, ampara la realización de los trabajos dentro del plazo concedido por la Dirección, conforme al proyecto autorizado, cualquier variación en trazo, volumen o cantidades, deberá notificarlo por escrito a la Dirección, la cual, en caso de no hacerlo, suspenderá el permiso autorizado, indistintamente de las sanciones a que se haga acreedor quien haya tramitado y obtenido el permiso de construcción en áreas públicas.

Artículo 78. Previo al inicio de los trabajos de todo permiso de construcción en áreas públicas, el interesado o su representante legal, deberá dar aviso a la Dirección y a la Dirección de Obras, para la autorización y supervisión de ejecución de la obra. *Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023*

Artículo 79. La vigencia de todo permiso de construcción en áreas públicas, será determinado por la Dirección con base al programa de obra presentado por el interesado; cuando el permiso de construcción en áreas públicas pierda vigencia y la obra no se haya concluido, para poder continuar con los trabajos, el interesado deberá solicitar prórroga por escrito a la Dirección, la cual será por el

mismo plazo del permiso solicitado; una vez que esta prórroga expire no se emitirán más prórrogas y deberá solicitar nuevamente el permiso.

Fracción modificada en GMZ No. 120 de 09/05/2024

Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 80. Acompañado a la solicitud de permiso de construcción en áreas públicas deberá exhibirse billete de depósito ante la Tesorería del Municipio de Zapopan o cheque certificado, que deberá garantizar el monto calculado por la Dirección de Obras por los posibles daños a bienes propiedad del Municipio de Zapopan y terceros, así como suscribirse un Convenio de Garantía, mediante el cual, el ejecutante de la obra asuma la responsabilidad de cubrir cualquier excedente del monto entregado en garantía y autorice y faculte a la Dirección, para que disponga de la cantidad entregada en garantía para restitución de daños, ya sea en forma parcial o total, para realizar las reparaciones o trabajos que la Dirección de Obras estime pertinentes y para resarcir el daño causado por la obra del garante.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Una vez que concluya la obra, el ejecutante deberá dar aviso a la Dirección, quien por medio de la Dirección de Obras comprobará levantando acta de sitio que no existen daños a resarcir y que se completo la obra autorizada. Hecho lo anterior se devolverá el documento de la garantía al solicitante.

Párrafo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

CAPÍTULO IV

DE LA OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMÚN

Artículo 81. La vía pública, mientras no se altere el uso público a que está destinada por resolución de las autoridades municipales, tendrá carácter de inalienable, imprescriptible e inembargable.

Artículo 82. El Gobierno Municipal, deberá preservar las vías públicas y otros bienes de uso común, en condiciones apropiadas que permitan y faciliten el libre tránsito o circulación; mediante la vigilancia y control necesarios para evitar su ocupación de forma no autorizada.

Artículo 83. La Dirección podrá autorizar la ocupación de la vía pública; previo pago de derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos, teniendo el ejecutante o su representante legal de la ocupación u obstrucción a realizar, la obligación de garantizar la seguridad de personas y bienes de cualquier tipo, mediante los elementos de seguridad necesarios, según lo determine y autorice la Dirección.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 84. Toda persona física o jurídica de índole privada o pública que requiera hacer uso de la vía pública para la ejecución de obra, tendrá la obligación de restituir y dejar en óptimas condiciones, las vías públicas u otros bienes municipales de uso común con la misma calidad, materiales y terminados originales, sin costo alguno para el Gobierno Municipal.

Artículo 85. La persona que requiera ocupar las vías públicas o espacios públicos en forma eventual y/o provisional, deberá tramitar y obtener el permiso correspondiente para:

I. La instalación provisional de tapiales; y

II. La ocupación provisional con cualquier tipo de objetos o materiales;

Artículo 86. Para que la Dirección pueda expedir los permisos a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.** Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado; en la que se señale los datos del predio en el cual se realizará la ocupación;
- II.** Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- III.** Acreditar la propiedad con alguno de los documentos señalados en el artículo 13 del presente Reglamento;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- IV.** Plano en el que se señale la ubicación y la superficie a utilizar en metros cuadrados;
- V.** Permiso emitido por la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, en caso de afectar la circulación vial;
Fracción adicionada en GMZ 19/09/2017
- VI.** Manifestar el número de días que utilizará la vía pública;
- VII.** Acreditar el pago de los derechos contemplados en la Ley de Ingresos; y
- VIII.** Garantizar el libre paso peatonal.
Fracción adicionada en GMZ 19/09/2017

Una vez recibida la solicitud se expedirá o negará el permiso correspondiente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
Artículo modificado GMZ 19/09/2017

Artículo 87. Los permisos para la ocupación provisional de las vías o espacios públicos deberán señalar:

- I.** Las condiciones y términos para la colocación y permanencia de los elementos, instalaciones, equipos, maquinaria, escombros o materiales;
- II.** Los horarios para la realización de las actividades;
- III.** Los señalamientos o elementos de protección que deberán ser colocados;
- IV.** La inclusión de elementos que garanticen la seguridad dentro y fuera de las áreas utilizadas; y
- V.** El compromiso de desocupar la vía pública en las condiciones y términos autorizados;

Artículo 88. No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- I.** Para aumentar el área de un predio o de una construcción;

- II. Para fines de carga y descarga de cualquier tipo; y
- III. Para realizar o instalar cualquier tipo de edificación en vialidades de acceso controlado;

Artículo 89. Corresponde a la Dirección de Inspección el ordenar las medidas necesarias para remover los materiales u objetos que ocupen la vía pública sin autorización.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 90. Los particulares, instituciones públicas o privadas, que sin autorización ocupen, afecten o dañen la vía pública y/o las instalaciones de servicios públicos; están obligados al cumplimiento de las sanciones a que se hagan acreedores, además de retirar los obstáculos y hacer las reparaciones en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la Dirección, además del pago de los derechos respectivos en caso procedente, según lo señale la Ley de Ingresos.

Artículo 91. En caso de que no se haya concluido el retiro de los obstáculos y/o las reparaciones correspondientes, vencido el plazo fijado por la Dirección de Inspección, la misma dará aviso a la Dirección de Obras, para que en el ámbito de su competencia proceda a ejecutar por su cuenta los trabajos relativos, con cargo o a costa del infractor.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 92. Las instalaciones subterráneas en la vía pública, deberán alojarse en el área de arroyo en las vialidades en tal forma que no interfieran entre sí, en casos excepcionales la Dirección autorizará su colocación en el área de las banquetas o camellones.

Artículo 93. Cuando se efectúe cualquier obra en la vía pública, que demande la remoción o cambio de lugar de postes, será obligatorio para quien realice la obra, efectuar el cambio por su cuenta y con sus propios recursos, previo trámite ante la dependencia o instancia respectiva.

Artículo 94. Cuando un dictamen técnico emitido por alguna autoridad, determine que sea necesaria la reposición o el cambio de lugar de uno o más postes, el propietario o propietarios de los postes están obligados a ejecutar el cambio, substitución o retiro, para tal efecto, se hará la notificación correspondiente fijando el plazo dentro del cual debe hacerse el cambio y de no hacerlo, se procederá en los términos de la normatividad de procedimientos administrativos.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 95. Es obligación de los propietarios y usuarios de postes, cableado y demás instalaciones complementarias, hacer un uso correcto de dichas instalaciones y mantenerlas en condiciones que no causen daños a personas o bienes; y en su caso, realizar la reparación de la vía pública, cuando la misma sea afectada o dañada, con motivo de la colocación o remoción de postes y/o las instalaciones o líneas soportadas por los mismos, debiendo hacerlo en los plazos señalados por la Dirección.

Artículo 96. Es obligación de los propietarios y usuarios de postes, cableado y demás instalaciones complementarias, aportar a la Dirección los datos sobre el número de postes y la ubicación de los mismos, establecidos en el Municipio de Zapopan, Jalisco; además de realizar el pago de los derechos correspondientes, conforme a la Ley de Ingresos.

Artículo 97. Todo permiso relacionado con la ocupación y/o utilización de la vía pública, quedará sujeto a lo dispuesto por este Título, aunque no se exprese en el mismo.

TÍTULO VII DE LAS AUTORIZACIONES PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y/O EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 98. Autorización para obras de infraestructura pública y/o equipamiento institucional, es la autorización que emite la Dirección, para la edificación realizada por instituciones o dependencias gubernamentales de orden Federal, Estatal o Municipal, los permisos de construcción de obra pública estarán exentos del pago de derechos, conforme a lo que señale la normatividad aplicable.

Artículo 99. Toda autorización para obras de infraestructura pública y/o equipamiento institucional, deberán solicitarse en los formatos expedidos por la Dirección y deberán estar firmados por el representante legal de la empresa a la que se asignó la obra, además por el Director Responsable correspondiente.

Cuando se solicite autorización para realizar obras infraestructura pública y/o equipamiento institucional y ello implique la ruptura de pavimentos de concreto, se deberán hacer los cortes con disco, evitando el daño estructural de pavimentos, además, se deberá hacer la reposición de losas completas, no se permitirán reposiciones parciales.

Artículo 100. Para autorizar obras de infraestructura pública y/o equipamiento institucional, se deberá presentar ante la Dirección, un expediente que cumpla con los siguientes requisitos:

- I.** Solicitud multitrámite, firmada por el representante legal de la empresa a la que se asignó la obra;
- II.** Identificación oficial del solicitante, conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- III.** Acta del fallo de asignación de obra en caso de así requerirse;
Facción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- IV.** Dos juegos impresos del proyecto ejecutivo, los planos deberán contener plantas, secciones, elevaciones, detalles constructivos y cuadro de superficies de terreno y construcción, según el tipo de obra de que se trate; y
- V.** Aviso de inicio de obra, autorizado por la Dirección de Obras.
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 100 Bis. Tratándose de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, contempladas dentro de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, con

independencia de su modalidad, queda prohibida su realización en caso de no estar contemplada en el Programa y Planes de Desarrollo Urbano, de los que se derivarán los programas de obra pública. Se considera obra pública, entre otros, los siguientes: *Artículo adicionado en GMZ No. 152 de 09/06/2023*

- I. Los trabajos que tengan por objeto construir, conservar, reparar, ampliar, instalar, remodelar, rehabilitar, restaurar, reconstruir o demoler bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición legal;
- II. La infraestructura y equipamiento para la prestación de servicios públicos;
- III. El mantenimiento y restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;
- IV. Las obras de irrigación, introducción, ampliación y mejoramiento de las redes de infraestructura básica para agua potable, drenaje, alcantarillado y electrificación, para la consolidación de los asentamientos humanos; y
- V. Las obras de naturaleza análoga a las anteriores que deriven de programas públicos, en bienes inmuebles, espacios públicos o muebles adheridos a bienes inmuebles con independencia de régimen, que tenga como objeto el beneficio social, la protección civil o la consolidación de los asentamientos humanos. *Artículo y fracciones adicionadas en GMZ No. 152 de 09/06/2023*

TÍTULO VIII DE LAS NORMAS BÁSICAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101. Toda edificación debe cumplir con los requerimientos y normas específicas para el género arquitectónico y constructivo respectivo, conforme a la normatividad aplicable, las edificaciones que tengan usos mixtos deberán de cumplir los requerimientos y normas relativas a los usos de suelo involucrados, además de observar la normatividad aplicable en materia de medio ambiente. *Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023*

Todo proyecto de edificación de uso público deberá contemplar y en consecuencia incorporar al diseño arquitectónico de dichos edificios los elementos mínimos de accesibilidad y bienestar para personas con discapacidad, que se describen en el Reglamento Estatal de Zonificación, en el Código Urbano y en la normatividad aplicable para el acceso y movilidad incluyente para personas con discapacidad.

Párrafo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 102. En los monumentos o en las construcciones que se proyecten en zonas decretadas o declaradas de patrimonio histórico, artístico, arqueológico o de conservación natural por la Federación, el Estado o el Municipio de Zapopan Jalisco, deberán sujetarse a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, vanos y todas las demás restricciones que señalen para cada caso las diferentes autoridades, en su respectivo ámbito de competencia y conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 103. Las normas de control de la edificación referentes a restricciones, altura máxima permisible, restricción frontal, restricción posterior, restricciones laterales, porcentaje de áreas ajardinadas en la restricción frontal, cajones de estacionamiento y otras, las normas de control de la edificación citadas, quedarán sujetas a lo que establezca la normatividad correspondiente o en su defecto, serán determinadas por la Dirección con base al contexto inmediato del predio en cuestión y derivado del uso de suelo y la vialidad donde se encuentre. La superficie destinada a sótanos será excluida de la cuantificación de los coeficientes de ocupación y utilización de suelo. En los casos en que un predio sea afectado por más de una restricción en un mismo lindero, tales restricciones se sobrepondrán, aplicando la más restrictiva o la de mayor afectación al predio.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Para la determinación con base al contexto inmediato, se aplicará cualquiera de los siguientes criterios, el cual beneficie o sea favorable al solicitante:

Párrafo modificado en GMZ No. 120 de 09/05/2024

Párrafo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

- a) Se aplicarán las restricciones predominantes en la acera o vialidad en la que se ubique el predio;
- b) Se aplicarán las restricciones en base a las construcciones de los predios colindantes; o
- c) Se aplicarán las restricciones predominantes en la acción urbanística a la que pertenezca el predio, pudiendo reducirse a una etapa de la misma.

No se considerará invasión a la restricción frontal la colocación de escaleras de herrería en predios con uso de suelo comercial vecinal o en el caso de escaleras de emergencia para uso habitacional vertical.

Párrafo modificado en GMZ No. 120 de 09/05/2024

Párrafo adicionado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Cuando se pretenda promover acciones constructivas en que se equiparen al contexto de los predios colindantes, los interesados deberán solicitar la verificación respectiva ante la Dirección, para lo cual deberá presentar:

Párrafo adicionado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

- I.** Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;
- II.** Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
- III.** Acreditar el pago de los derechos correspondientes; y
- IV.** Croquis de ubicación del predio o en su caso copia del Certificado de Alineamiento y Número Oficial.

Fraccciones adicionadas en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 104. Respecto a la superficie máxima construida, se permitirá además de la que resulte de la aplicación del coeficiente de utilización del suelo, una adición en el último nivel, la cual no podrá ser mayor al cuarenta por ciento del área de azotea del último nivel que se realice dentro del coeficiente de utilización del suelo.

Artículo 105. En la restricción posterior de todo predio, sólo se permitirá edificar a una altura máxima de tres metros, tal superficie podrá ser parcial o totalmente cubierta, siempre y cuando se cumpla con

lo referente a patios de ventilación e iluminación, señalado en el presente Reglamento o la normatividad aplicable.

Artículo 106. En todo predio, se podrá hacer uso total o parcial del área de restricción posterior, conforme a lo siguiente:

- I. Predios que en su parte posterior colinden con espacios públicos destinados como espacios verdes y abiertos, pero no se podrá utilizar esa parte de los predios para ingreso y salida de los mismos;
- II. Predios que en su parte posterior colinden con una edificación existente que no tiene restricción posterior, quedarán exentos de restricción posterior, pero deberán cumplir con lo referente a patios de ventilación e iluminación, señalado en el presente Reglamento o la normatividad aplicable;
Párrafo modificado en GMZ No. 120 de 09/05/2024
- III. Predios que colindan por su parte posterior, en forma perpendicular, con linderos laterales de los predios contiguos, las restricciones correspondientes quedarán sin efecto en la parte colindante con la edificación vecina que no se sujetó a restricción posterior, debiendo cumplir únicamente con lo referente a los patios de ventilación e iluminación señalados en la normatividad aplicable.
- IV. Predios en esquina o que colinden con vialidades públicas en la parte frontal y/o posterior, podrán ser exentos de restricción posterior, pero deberán respetar las restricciones frontales que les sean indicadas, así como lo referente a patios de ventilación e iluminación; y.
Párrafo modificado en GMZ No. 120 de 09/05/2024
Fracción derogada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- V. En los casos de vivienda unifamiliar y plurifamiliar horizontal de densidad alta y media, con una superficie de terreno de hasta 200.00 m² (doscientos metros cuadrados), se permitirá una restricción posterior de 2.50 m. (dos metros con cincuenta centímetros). Esto será únicamente aplicable para construcciones en dos niveles; a partir de la azotea del segundo nivel, se incrementará 1.00 m. un metro más, de distancia tomando como referencia la distancia establecida para el primer nivel o planta baja, guardando esta proporción y referencia por cada piso que se agregue.
Párrafo modificado en GMZ No. 120 de 09/05/2024

Artículo 107. Toda edificación cubierta tendrá una altura interior libre mínima de 2.40 metros. Toda edificación destinada a vivienda deberá tener muros propios, no se autorizará la construcción de muros medianeros o compartidos entre predios distintos o entre unidades privativas distintas, excepto aquellas con uso de suelo habitacional plurifamiliar vertical.

Artículo 108. Toda edificación que genere concentraciones de al menos 500 personas en concurrencia, deberá contar con un espacio que pueda dar servicio de primeros auxilios, el cual debe estar dotado con mesa de exploración, botiquín de primeros auxilios, un baño con sanitario y lavabo, equipamiento y dimensiones en función del número de personas a atender, además deberá contar con al menos un desfibrilador externo automático, conforme al artículo 78 bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

Artículo 109. Para resguardar todo predio, se podrá autorizar la instalación de cancelas o la edificación de muros perimetrales con una altura máxima de 3.00 metros, pudiendo ser de forma combinada, además de permitir su instalación o edificación en áreas de restricción, con excepción de áreas de restricción para infraestructura, instalaciones especiales y cuerpos de agua.

Los pretilos que se pretendan emplazar en las azoteas de predios no podrán rebasar una altura máxima de un metro, y se autorizarán siempre y cuando los mismos no interfieran con las restricciones señaladas en el párrafo que antecede.

Párrafo adicionado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 110. Se podrá autorizar la construcción de marquesinas en voladizo sobre banqueteta, conforme al contexto inmediato, siempre y cuando sea sobre banquetetas y no sobre el arroyo de las vialidades, tales marquesinas no deberán sobrepasar de cincuenta centímetros en voladizo y no se podrá autorizar que en dicho voladizo se emplace superficie habitable.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 111. Toda edificación deberá respetar el derecho de vía en proyección vertical, que sea señalado por la CFE, respecto a cualquier línea de transmisión de energía eléctrica.

Artículo 112. Cuando existan diferencias en el nivel de la rasante de predios colindantes, se exigirán al interesado muros de contención para seguridad y resguardo de las edificaciones en los predios.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 113. Todo proyecto destinado a vivienda, para que se considere como tal, deberá contar con espacios destinados para estar, comer, preparar alimentos, servicios sanitarios, área de servicio y como mínimo una recámara que cuente con un área para closet o guardarropa.

En edificaciones de tipo plurifamiliar vertical, se permitirá cumplir con un closet de lavado que deberá contar con el espacio necesario para la instalación de secadora y lavadora, con un vertedero de 50 centímetros por 40 centímetros.

Párrafo adicionado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

En edificaciones de tipo plurifamiliar vertical de departamentos tipo "loft", se permitirá sustituir el área de comedor por una barra de servicios con medida mínima de 1.20 metros por 80 centímetros.

Párrafo adicionado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 114. Toda edificación deberá contar con instalaciones de gas, eléctricas, hidráulicas, sanitarias y pluviales, que den un servicio óptimo y continuo a quienes los utilicen, tales instalaciones podrán conectarse a las redes públicas que otorguen dichos servicios, previa autorización por escrito de las dependencias correspondientes.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 115. Las edificaciones deberán estar provistas de agua potable y servicios sanitarios, con características, número y tipo de muebles, que indique la normatividad aplicable.

La cuantificación del número de muebles de baño (sanitarios, mingitorios, lavamanos), se realizará en base a la superficie de construcción cubierta de las áreas que dan origen al uso de suelo del proyecto, es decir, excluyendo las superficies de construcción cubierta de áreas de servicio (sanitarios, bodegas

de servicio, cuartos de aseo, cuartos de mantenimiento, cuartos de máquinas), pasillos, andadores, rampas, escaleras, elevadores y cualquier otra circulación horizontal o vertical.

Artículo 116. En edificaciones con uso de suelo distinto al habitacional, será obligatorio contar con los servicios sanitarios separados en núcleos para cada sexo y estarán ubicados con acceso directo desde los vestíbulos y por cada piso o nivel edificado.

Artículo 117. En todo baño o módulo de servicios sanitarios, los muros, techos y pisos deberán recubrirse con materiales impermeables y antiderrapantes, las aristas de muros y demás elementos constructivos deberán ser redondeadas para seguridad de los usuarios.

Artículo 118. Los servicios sanitarios contarán con un sistema de coladeras estratégicamente ubicadas que posibiliten asearlos fácilmente, además las áreas de regadera, sauna o vapor, deberán contar con instalaciones hidráulicas que tengan fácil acceso para su mantenimiento y conservación.

Artículo 119. Las edificaciones deberán contar con instalaciones sanitarias que separen las aguas residuales de las pluviales, estas últimas podrán ser conducidas a cisternas, las cuales deberán tener la capacidad, filtros y características necesarias para su utilización, dejando una instalación para demasías que descargue las aguas pluviales a jardines o en su defecto a la red sanitaria municipal.

Artículo 120. La instalación de calderas o aparatos para calentar el agua y sus accesorios, se autorizarán cuando no causen molestias, ni pongan en riesgo la integridad de personas o bienes.

Artículo 121. En toda edificación que requiera contar con vestidores, los mismos se ubicarán en núcleo separados por sexo y en función al número de personas al que darán servicio.

Artículo 122. Toda edificación contará con medios de ventilación que aseguren la provisión de aire exterior, así como la iluminación diurna y nocturna, conforme a la normatividad aplicable.

La medida mínima de un patio de ventilación se aceptará de 2.50 metros siempre y cuando la longitud del otro sentido al multiplicarla por esta medida resulte la superficie en metros cuadrados que requiere según el espacio que se pretenda ventilar hasta cierto número de niveles, conforme al cuadro 40, contenido en el artículo 217 del Reglamento Estatal de Zonificación.

Párrafo adicionado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 123. En el caso de espacios no habitables se permitirá la ventilación e iluminación de forma artificial, la ventilación mediante extractores electromecánicos o ductos de ventilación e iluminación artificial, mediante luminarias o dispositivos de captación y reorientación de luz solar.

Artículo 124. Las circulaciones horizontales, como corredores y pasillos deberán cumplir con una altura mínima de 2.40 metros y con un ancho mínimo de 1.20 metros y 0.60 metros más de ancho por cada 100 usuarios adicionales o fracción.

Artículo 125. Toda edificación que genere o produzca basura o desechos, deberán contar con áreas localizadas en espacios exteriores, aisladas y protegidas, para facilitar su almacenamiento temporal en contenedores, su recolección y maniobras para la misma.

Artículo 126. Toda edificación en la que se genere, produzca o emita ruido, deberá respetar lo señalado en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, la cual establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Las edificaciones que generen, produzcan o emitan ruido, deberán estar aisladas acústicamente, el aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora, sin rebasar los linderos del predio, en cualquier dirección del predio del establecimiento, dentro de los valores que señala la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

Artículo 127. Solo se autorizará la construcción de graderías para espectadores, cuando sean realizadas con materiales incombustibles y estén provistas de butacas fijadas al piso y con asientos individuales plegables, las butacas tendrán un ancho mínimo de sesenta centímetros, con un espacio libre mínimo de sesenta centímetros entre el frente de un asiento y el respaldo del próximo, para circulación horizontal. Sólo en casos provisionales y bajo supervisión de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, podrá autorizarse la instalación de graderías con elementos metálicos.

Artículo 128. En edificaciones que requieran taquillas, deberá existir como mínimo una taquilla por cada mil personas que ingresen a tales construcciones, además se ubicarán de forma que no obstruyan circulaciones y se localicen fácilmente.

CAPÍTULO II DE LAS PUERTAS Y SALIDAS DE EMERGENCIA

Artículo 129. Toda puerta deberá estar ubicada de forma que al abatir no obstruya circulaciones, pasillos, escaleras o descansos, nunca deberá desembocar directamente a una escalera, sin mediar un descanso que tenga como mínimo 1.20 metros de ancho, además deberá contar con los dispositivos necesarios que permita su apertura de forma fácil desde el interior, como barras de empuje.

Artículo 130. Toda puerta que conduzca al exterior, deberá contener el texto “SALIDA”, dicha señalización deberá estar permanentemente iluminada, aun cuando se interrumpa el servicio eléctrico general, el texto de tales señalizaciones deberá tener una altura mínima de 15 centímetros. No deberá desembocar directamente en un cajón de estacionamiento, para evitar obstrucciones y facilitar la evacuación en el caso que se requiriera.

Artículo modificado GMZ 19/09/2017

Artículo 131. En toda edificación donde haya congregación masiva de personas, el ancho de las puertas y pasillos de salida de cada uno de los espacios en lo individual y en sus posibles zonas de acumulación, deberá calcularse para evacuar a los asistentes en un tiempo máximo de tres minutos en situaciones de emergencia, considerando que una persona puede salir por un ancho libre, sin obstáculos, ni escalones, de sesenta centímetros y recorrer un metro por segundo; por lo tanto, el ancho de tales elementos deberá ser múltiplo de sesenta centímetros y con un ancho mínimo de 1.20 metros.

Artículo 132. Cuando las salidas sean por escaleras, el ancho de las mismas se calculará considerando

que una persona puede recorrer 0.60 metros por segundo. Para estos cálculos, se sumarán las salidas regulares y las salidas de emergencia; cuando por razones de funcionamiento las salidas de emergencia se usen en forma independiente de los pasillos y puertas de acceso, esas salidas de emergencia deberán cumplir con la totalidad del ancho, aun cuando existan otras puertas y pasillos para los ingresos.

Artículo 133. Las construcciones para la educación deberán contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, con dimensiones mínimas de 0.10 metros cuadrados por alumno.

Estas construcciones deberán contar con un área específica para ascenso y descenso de alumnos, consistente en cuando menos una plaza de acceso y carril vehicular al interior del predio con dimensiones mínimas de 1.00 metro cuadrado por cada usuario.

Artículo 134. Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas que conducen a la vía pública o áreas exteriores vinculadas hacia la misma. Para las salidas de emergencia, se utilizarán los siguientes parámetros:

- I. Las salidas de emergencia serán como mínimo, el mismo número y dimensiones que las puertas, circulaciones horizontales y escaleras de uso normal o regular, en cada edificación o proyecto ejecutivo;
Fracción modificada en GMZ No. 120 de 09/05/2024
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- II. Las salidas de emergencia deberán permitir el desalojo de cada nivel de la construcción, sin atravesar locales de servicio como cocinas y bodegas; y
- III. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde dentro con abatimiento al exterior del pasillo o área de circulación mediante una operación sencilla de empuje.

Artículo 135. Con excepción de las edificaciones con uso de suelo habitacional unifamiliar y habitacional plurifamiliar horizontal, toda edificación contará con salidas de emergencia, además de puertas que conduzcan directamente hacia la vía pública, o bien comunicarse a la misma mediante pasillos con dimensiones según lo señale el presente Reglamento y la normatividad aplicable. Las circulaciones que funcionen como salidas a la vía pública o conduzcan hacia esta última, estarán señaladas con letreros y flechas permanentemente iluminadas y con la leyenda escrita "RUTA DE EVACUACIÓN", o "SALIDA DE EMERGENCIA", según sea el caso.

CAPÍTULO III

DE LAS RAMPAS, ESCALERAS Y ELEVADORES

Artículo 136. Toda edificación deberá tener escaleras o rampas que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas. Las escaleras tendrán un ancho mínimo de 0.90 metros y las características físicas que señale la normatividad aplicable. Las rampas para circulación de personas deberán tener una pendiente máxima de 6% por ciento, un ancho mínimo de 1.20 metros, con pavimentos antiderrapantes y barandales por lo menos en uno de sus lados.

Artículo 137. Toda escalera que se proyecte y edifique, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con quince escalones entre descansos, como máximo;
- II. El ancho de los descansos deberá ser cuando menos igual al ancho de la rampa de la escalera;
- III. La huella de los escalones tendrá una dimensión mínima de 28 centímetros, medida entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas;
- IV. El peralte de los escalones tendrá una dimensión máxima de 18 centímetros para subir dos niveles o seis metros máximo y de 16 centímetros para subir tres o más niveles, o más de 6 metros; estos niveles deberán de considerarse a partir del nivel inferior de la edificación, incluyendo los sótanos;
- V. Las huellas y peraltes conservarán las mismas dimensiones durante todo el trayecto de la escalera;
- VI. Las escaleras con forma de caracol deberán tener un diámetro mínimo de 1.40 metros;
- VII. Las escaleras compensadas deberán tener una huella mínima de treinta centímetros medida a cuarenta centímetros de la baranda del lado interior y un ancho máximo de 1.50 metros
- VIII. Las rampas y descansos de las escaleras deberán quedar libres de abatimientos de puertas que comuniquen a otros espacios;
- IX. La altura mínima, tomada perpendicularmente desde una línea trazada entre las narices de los escalones, al lecho bajo de la rampa superior inmediata, nunca será menor a dos metros; y
- X. Toda escalera contará con muros o barandales con una altura de un metro respecto a la nariz de los escalones, los barandales deberán ser diseñados y realizados de forma que permitan el deslizamiento continuo de la mano y que impidan el paso de personas a través de los propios barandales o muros.

Artículo 138. Toda edificación que tenga más de cuatro niveles cubiertos, incluyendo la planta baja, deberá contar con elevadores para personas, con excepción de las edificaciones habitacionales plurifamiliares de hasta cinco niveles de altura, incluyendo la planta baja, siempre y cuando la superficie máxima de cada vivienda sea de ochenta metros cuadrados, excluyendo las superficies de indivisos y áreas comunes.

Artículo 139. Cuando en una edificación con uso de suelo habitacional plurifamiliar vertical, la vivienda del último nivel cuente con dos o más niveles y únicamente el nivel inferior de ellos tenga acceso al elevador, los niveles superiores no se considerarán para lo indicado en el artículo anterior.

Artículo 140. Todo elevador y escalera eléctrica será fabricada y construida con materiales

incombustibles y que no representen un riesgo para personas y bienes. Todo proyecto que incluya escaleras eléctricas para resolver las circulaciones verticales, además deberá incluir escaleras fijas para emergencia, con ancho mínimo de 1.20 metros.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 141. Toda edificación dentro de su propio predio, deberá cumplir con los cajones de estacionamiento necesarios conforme a la normatividad aplicable, cuando en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos de suelo, el número de cajones de estacionamiento requeridos, será el resultante de la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos. Para efectos de lo anterior se estará a lo siguiente:

- I. La cuantificación del número de cajones de estacionamiento, se realizará en base a la superficie de construcción cubierta de las áreas que dan origen al uso de suelo del proyecto, es decir, excluyendo las superficies de construcción cubierta de áreas de servicio (sanitarios, bodegas de servicio, cuartos de aseo, cuartos de mantenimiento, cuartos de máquinas), pasillos, andadores, rampas, escaleras, elevadores y cualquier otra circulación horizontal o vertical;
- II. Se Deroga; *Fracción derogada en GMZ 19/09/2017*
- III. Todo estacionamiento dependiendo de sus características y ubicación deberá cumplir con la normatividad aplicable, delimitarse de los predios vecinos, además estará pavimentado con asfalto, concreto, una mezcla de estos, adoquín, adopasto o similares, con excepción de las áreas de restricción, las cuales deberán observar las áreas verdes correspondientes. La pendiente mínima para escurrimiento de agua, será del dos por ciento;
Fracción modificada en GMZ 19/09/2017
- IV. En todo estacionamiento, la superficie de pavimentación en áreas descubiertas, se procurará que sea de algún material que permita la infiltración de agua pluvial al subsuelo;
Fracción modificada en GMZ 19/09/2017
- V. Con excepción de estacionamientos subterráneos, todo estacionamiento deberá contar con áreas verdes, procurando incluir el mayor número posible de árboles y evitando plantar aquellos de raíces superficiales y extensas, para evitar que puedan dañar pavimentos o infraestructura subterránea;
Fracción modificada en GMZ 19/09/2017
- VI. Todo cajón de estacionamiento para automóviles, tendrá las dimensiones mínimas siguientes: habitacional en batería 2.50 metros de ancho y 5.00 metros de longitud, habitacional en cordón 2.50 metros de ancho y 6.00 metros de longitud, no habitacional en batería a 90°, respecto al pasillo de circulación, de 2.75 metros de ancho y 5.00 metros de longitud, no habitacional en batería a 60°, 45° y 30°, respecto al pasillo de circulación, de 2.50 metros de ancho y 5.00 metros de longitud, no habitacional en cordón 2.50 metros de ancho y 6.00 metros de longitud;
y *Fracción modificada GMZ 19/09/2017*

VII. Se prohíbe la colocación de cajones de estacionamiento en servidumbre pública.

Fracción adicionada GMZ 19/09/2017

Artículo 142. Todo cajón de estacionamiento deberá contar con topes de quince centímetros de altura; cuando en el cajón de estacionamiento el automóvil ingresa de frente, el tope se ubicará ochenta centímetros del límite del cajón y cuando en el cajón de estacionamiento el automóvil ingresa en reversa, el tope se ubicará a ciento veinte centímetros del límite del cajón.

Artículo 143. Las maniobras para estacionar cualquier vehículo deberán realizarse preferentemente en el interior del predio, evitando invadir la vía pública y la incorporación de los vehículos en reversa cuando sea posible, para tal determinación se tomará en cuenta el contexto inmediato.

Artículo modificado GMZ 19/09/2017

Artículo 144. Los ingresos y salidas vehiculares, tendrán carriles separados para la entrada y salida de los vehículos, con ancho mínimo de tres metros para cada carril para automóviles y con ancho mínimo de cuatro metros para autobuses y camiones. No se autorizarán carriles de doble sentido. La separación de los carriles deberá realizarse a nivel de la superficie de rodamiento con balizamiento en pintura o concreto cuando así se dictamine, conforme a las normas aplicables. *Artículo modificado GMZ 19/09/2017*

Artículo 145. Toda caseta para control de estacionamiento deberá estar situada dentro del predio, a una distancia medida a partir del colindante con la vía pública de acceso, mínima de cinco metros para automóviles y de doce metros para autobuses y camiones. Las casetas de control de estacionamiento, deberán contar con sanitarios de acuerdo al presente Reglamento y/o la normatividad aplicable. Las plumas para control de acceso vehicular, se deberán instalar a una distancia mínima de doce metros, contados a partir del límite de la propiedad privada, respecto de la vía pública, hasta el lugar en donde se colocarán las plumas.

Artículo modificado GMZ 19/09/2017

Artículo 146. En los estacionamientos deberán existir protecciones adecuadas en rampas, columnas, muros, elementos estructurales y colindancias, con dispositivos que resistan los posibles impactos de los automóviles. Las columnas y muros que limiten los carriles de circulación de vehículos deberán tener una banqueta con los ángulos redondeados y dimensiones de 15 centímetros de altura y deberán sobresalir 30 centímetros del paño de las columnas y muros.

Artículo 147. Las rampas vehiculares estarán delimitadas por una guarnición con altura de quince centímetros, y banqueta con ancho mínimo ciento veinte centímetros en recta y *ciento cuarenta* centímetros en curva. En este último caso, deberá existir un muro o barandal de seguridad con altura mínima de sesenta centímetros. Cuando la banqueta sea modificada para generar una rampa de ingreso o salida a un estacionamiento esta no deberá de ser mayor a un tercio del total del ancho de banqueta, y en ningún caso la banqueta podrá ser menor a 1.20 metros de ancho. Cuando las banquetas sean muy amplias la Dirección de Movilidad determinará las dimensiones que deben de tener las rampas de ingreso y salida cuidando siempre el libre flujo peatonal.

Artículo modificado GMZ 19/09/2017

Artículo 148. Para la aplicación de las normas de diseño y control de edificación, no contenidas en el presente Reglamento, se cumplirá lo señalado en el Reglamento Estatal de Zonificación y la normatividad aplicable.

TÍTULO IX DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 149. Es obligación de quien haya obtenido alguna licencia referida en el presente Reglamento, el contar en todo momento durante la ejecución de la obra con los siguientes requisitos:

- I. Licencia de edificación original o en copia certificada;
Fracción Modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- II. Pancarta con los datos de la obra y del director responsable, esto último según sea el caso;
- III. Planos autorizados en original o en copia certificada; y
- IV. Bitácora oficial de la obra.

Artículo 150. La pancarta con los datos de la obra de edificación, deberá contar con dimensiones mínimas de 60 centímetros por 45 centímetros, fondo en color blanco o gris claro, texto legible en color oscuro. La pancarta deberá ser fijada en lugar visible desde la vía pública.

Artículo 151. La pancarta deberá contener el número de control de la licencia, el giro o destino de la edificación, el domicilio oficial del predio; además cuando sea obligatorio contar con director responsable en obra, deberá incluir nombre, profesión y número de registro del mismo.

Artículo 152. En la bitácora oficial de obra, el director responsable en obra deberá anotar el avance de la obra, la descripción del proceso de edificación utilizado, las fechas de los distintos eventos, cualquier modificación realizada al proyecto estructural autorizado y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el mismo.

El Director Responsable no deberá exceder de una semana entre cada una de sus visitas a obra, indicando y firmando en la hoja correspondiente el avance de la misma, no debiendo señalar más de una semana de avance por hoja.

Cuando la bitácora autorizada sea insuficiente para el registro de visitas y avances de obra por parte del director responsable, este último deberá requerir la autorización de una nueva bitácora, para poder continuar con la obra y los registros correspondientes de la misma, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Párrafos últimos adicionados (2) GMZ 19/09/2017

- I. Solicitud multitrámite, firmada por el director responsable en obra;
- II. Registro vigente del director responsable en obra;
- III. Bitácora anterior autorizada por la Dirección;

IV. Bitácora nueva, firmada por el director responsable en obra; y

V. Licencia de edificación vigente, en copia y original para cotejo, no debe estar suspendida.

Fracción modificada en GMZ No. 159 de 09/06/2023

Fracciones I a V adicionadas GMZ 19/09/2017

Artículo 153. Toda modificación de los planos estructurales autorizados, deberá ser aprobada por el director responsable en obra, además deberán elaborarse planos que incluyan las modificaciones realizadas al proyecto estructural autorizado y entregarlos a la Dirección para actualización del expediente.

Artículo 154. Sera responsabilidad de quien ejecute una obra de construcción, remodelación, bardeo, ampliación demolición, movimiento de tierras, excavación o restauración, reparación, y/o conservación de cualquier género, la colocación de los dispositivos de seguridad necesarios para garantizar la seguridad de personas y bienes, tales dispositivos deberán adecuarse al tipo de obra a ejecutarse. Además, será obligatorio la colocación de tapiales en las obras que así lo requiera por sus características o por ubicarse en zonas de tránsito peatonal.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 155. En fincas u obras de construcción, remodelación, bardeo, ampliación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración y/o conservación de cualquier género, que excedan la altura de 10 metros respecto al nivel de la banquetta, quien las ejecute deberá hacer un paso cubierto para personas con un ancho no menor de 1.20 metros, en la propia banquetta y sin invadir el arroyo de la vialidad, además de extender el tapial hacia arriba del paso cubierto, en una altura igual o mayor a la quinta parte de la altura de la obra. Tratándose de obras cuya altura sea inferior a diez metros, los tapiales podrán consistir en un tapial perimetral con altura mínima de 2.40 metros respecto al nivel de la banquetta.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 156. Para obras con estructuras no convencionales, pueden requerirse disposiciones específicas que difieran en algunos aspectos de las contenidas en este título. Los procedimientos de revisión de la seguridad para cada uno de estos casos deberán ser aquellos aprobados por la Dirección.

Artículo 157. Con la solicitud de la licencia de demolición, se deberá presentar un programa de obra, en caso de prever el uso de explosivos, el programa de demolición señalará fecha y horario precisos, en que se realizará la demolición, la cual estará sujeta a la aprobación de la Dirección y previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional. Quien pretenda realizar la demolición, deberá avisar por escrito a los vecinos colindantes, señalando la fecha y hora exacta de las explosiones.

Artículo 158. La Dirección dictaminará toda demolición, conforme a la normatividad aplicable y previa autorización de las autoridades competentes o facultadas.

Artículo 159. En el área urbana queda restringido llevar a cabo demoliciones mediante el uso de explosivos; en el caso en que sea necesario el uso de los mismos, la Dirección determinará apoyándose en los criterios de autoridades competentes, los lineamientos a que deberán sujetarse dichas demoliciones las cuales quedarán bajo responsabilidad del director responsable en obra.

Artículo 160. Cuando la Dirección determine que la ejecución de la obra de excavación, demolición, edificación, remodelación, bardeo o ampliación, restauración, movimiento de tierra, y/o conservación de cualquier género, presenta peligro para personas o bienes, ordenará al propietario de la misma, llevar a cabo las obras necesarias para aseguramiento, reparación o demolición, informando dicha situación a la Dirección de Obras para que realice el correspondiente dictamen técnico en el cual se indicará el plazo para que el propietario concluya las obras indicadas, así como a la Dirección de Inspección para que realice las verificaciones y procedimientos correspondientes.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 161. Cuando concluya el plazo señalado por la Dirección, sin que tales trabajos estén concluidos por cuenta del propietario, la Dirección informará dicha situación a la Dirección de Obras y a la Tesorería Municipal, para que en el ámbito de sus competencias ejecuten esas obras con cargo y a costa del propietario, además de la determinación de las sanciones correspondientes conforme a la Ley de Ingresos.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 162. En caso de inminencia de siniestro, aún sin mediar la audiencia previa del propietario o interesado, la Dirección podrá tomar las medidas que considere indispensables para prevenir su acontecimiento; notificará a los ocupantes del inmueble y pedirá el auxilio de las autoridades competentes para lograr la inmediata desocupación.

Artículo 163. La Dirección, previo dictamen técnico, podrá promover ante las dependencias municipales correspondientes, la desocupación del inmueble o la necesidad de ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones u otros trabajos, con el fin de eliminar los inconvenientes que se estén causando.

CAPÍTULO II

DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 164. La seguridad estructural de toda obra de excavación, movimiento de tierras, demolición, remodelación, restauración o construcción, será responsabilidad de los directores responsables y en algunos casos de directores corresponsables, y deberá cumplir con lo señalado por las normas oficiales mexicanas, el presente reglamento, las normas técnicas complementarias y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA

Capítulo y párrafo adicionados en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 164 bis. En el caso que, el propietario, el director responsable o el director corresponsable determinen o dispongan de la necesidad de realizar un cambio temporal o definitivo de director corresponsable en cualquiera de sus especialidades, deberá presentarlos ante la Dirección de Ordenamiento y cumplir con los requisitos siguientes: *Artículo adicionado en GMZ No. 152 de 09/06/2023*

- I. Escrito dirigido a la Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco, donde manifieste al nuevo director corresponsable, firmado por los directores responsables y por el propietario o apoderado legal;

- II. Licencia de Edificación vigente en original y copia;
- III. Identificación oficial con fotografía vigente en copia, del propietario o representante legal de la persona jurídica;
- IV. Registro vigente, o en su caso, refrendo del año en curso del nuevo director corresponsable, en copia simple; y *Fracción modificada en GMZ No. 120 de 09/05/2024*
- V. Carta responsiva del director corresponsable que asumirá las obligaciones de la obra, desde que acepte el cargo, en original. *Fracciones I a V adicionadas en GMZ No. 152 de 09/06/2023*

TÍTULO X

DE LA UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 165. Las edificaciones que no sean de uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar, deberán contar con las instalaciones y equipos necesarios para prevenir y combatir incendios, observando lo previsto en la normatividad relativa a Protección Civil y Bomberos.

Artículo 166. Es obligación de los propietarios o posesionarios a título de dueño de predios no edificados, mantenerlos aislados de la vía pública por medio de cercas o muros. Las cercas no requerirán licencia de edificación y se instalarán sin invadir banqueta o cualquier parte de la vía pública; cuando no se ajusten a lo anterior, la Dirección notificará al interesado concediéndole un plazo máximo de 5 días hábiles para corregir el alineamiento de la cerca.

Queda prohibido instalar cercas o realizar muros con materiales que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes de cualquier tipo. En caso de incumplimiento a lo antes mencionado o de riesgo en la estabilidad de una cerca o muro, la Dirección ordenará su reparación, reposición o demolición, la cual deberá ejecutar el propietario en un plazo máximo de 5 días hábiles.

TÍTULO XI

DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 167. La Dirección y la Dirección de Inspección, podrán realizar las visitas de verificación y/o inspección en el ámbito de sus respectivas competencia, a efecto de constatar que en las obras de construcción, remodelación, ampliación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración y/o conservación de cualquier género, o bardeo, que se llevan a cabo en el Municipio en predios o construcciones particulares, o bien en la vía pública, se ajusten a las leyes, reglamentos y la normatividad aplicable, y en caso contrario, determinar las infracciones correspondientes, imponiendo al propietario, poseedor o responsable de la misma, la sanción que se determine conforme al presente Reglamento y la normatividad aplicable. *Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023*

La supervisión municipal de obras y los procedimientos de verificación e inspección, se realizarán de conformidad con las leyes y reglamentos que regulan el procedimiento administrativo.

Artículo 168. El visitado por su parte tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar donde se efectúan las obras de construcción, excavación, demolición, remodelación o ampliación, restauración y/o conservación de cualquier género, movimiento de tierra o bardeo, además de facilitar las actividades de verificación o inspección, para lo cual proporcionarán la información referente a la ejecución de la obra, así como los datos que solicite la Dirección de Inspección mediante los inspectores autorizado.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 169. La Dirección de Inspección deberá llevar a cabo la supervisión durante la construcción de las obras a que se refiere el presente Reglamento, a efecto de verificar la observancia de las leyes, reglamentos y normatividad aplicable en la manera, así como el cumplimiento de las especificaciones, características y restricciones determinadas en las propias licencias, permisos u autorizaciones otorgadas, y en caso contrario, deberá determinar las infracciones, las medidas correctivas o de seguridad que correspondan conforme al presente Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 170. La bitácora oficial de obra deberá ser firmada por el director responsable en obra y por los inspectores autorizados por la Dirección, anotando la fecha de la visita y en su caso, las observaciones correspondientes; si fuera el caso, al término de la diligencia se levantará acta circunstanciada.

Artículo 171. La Dirección de Inspección, designará inspectores autorizados para realizar la inspección a todo predio donde se lleven a cabo obras de construcción, remodelación o ampliación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración y/o conservación de cualquier género, o bardeo, quienes tendrán acceso a los predios, exclusivamente para el cumplimiento de la orden respectiva, cumpliendo los requisitos constitucionales necesarios y en caso de encontrar alguna anomalía, apercibirán al propietario de la finca mediante el acta correspondiente, ejerciendo sus facultades de vigilancia e inspección de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

TÍTULO XII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 172. Las medidas de seguridad son aquellas que la Dirección de Inspección determine para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, además de evitar los daños a personas y bienes de cualquier tipo, que puedan causar las obras de construcción, excavación, remodelación, demolición, movimiento de tierras, reparación o restauración y/o conservación de cualquier género, o bardeo, ya sean públicas o privadas, así como las que pueda determinar la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 173. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan; dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades o prevenir los riesgos respectivos.

Artículo 174. Se consideran medidas de seguridad, las siguientes:

- I. La suspensión de la obra, cuando no se ajuste a la normatividad aplicable;
- II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de un predio, o de la obra, realizada en contravención de las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable;
- III. La desocupación de un predio, para dar cumplimiento a determinaciones basadas en el presente Reglamento o la normatividad aplicable;
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- IV. El retiro de objetos, materiales, instalaciones o edificaciones deterioradas, peligrosas o realizadas en contravención del presente Reglamento y la normatividad aplicable;
- V. La demolición de toda obra que contravenga al presente Reglamento y la normatividad aplicable, o en su defecto, la ejecución de obras propias de la edificación o accesorios a ellas en beneficio de la colectividad, las cuales serán a costa del infractor y sin derecho a indemnización; y
Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023
- VI. La prohibición de actos de utilización que sean violatorios a las normas legales vigentes.

Artículo 175. En cualquier caso de los antes mencionados, podrán ejecutarse las medidas de seguridad y simultáneamente imponerse sanciones al infractor o infractores, de conformidad al artículo 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 176. Si en el procedimiento de ejecución de las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento, el personal facultado por la Dirección de Inspección, toma conocimiento de actos u omisiones que presuman la comisión de algún delito, informarán a la Sindicatura, para que esta a su vez realice las acciones legales correspondientes.
Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

TÍTULO XIII DE LAS SANCIONES Y MEDIOS PARA HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 177. Todo acto u omisión que contravenga lo dispuesto en este Reglamento, los planes o programas, la zonificación establecida y demás disposiciones que se expidan, serán sancionados por las autoridades estatales y municipales correspondientes, en el ámbito de su competencia, debiendo imponer al infractor las sanciones administrativas señaladas en el presente Capítulo, conforme a la naturaleza de la infracción y las circunstancias de cada caso.

Artículo 178. Las sanciones a los Directores Responsables de Proyecto o de Obra y a los Directores Corresponsables serán determinadas mediante el procedimiento que para tales efectos se establezca el Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 179. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que se determinen para los casos previstos por este Reglamento y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 180. Las sanciones administrativas consisten en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
 - II. Multa;
 - III. Clausura temporal o permanente, parcial o total de las obras o instalaciones;
 - IV. Ejecución de obras propias de la edificación o accesorias a ellas en beneficio de la colectividad;
 - V. Demolición en rebeldía del obligado y a su costa, de la edificación, cuando exista resolución administrativa con carácter de definitiva que imponga esa medida;
- Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023*
- VI. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme a este Reglamento y las normas aplicables en la materia;
- Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023*
- VII. Revocación de la licencia, permiso o autorización; y
 - VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 181. Las sanciones deben imponerse conforme a los siguientes criterios:

- I. Debe tomarse en cuenta:
 - a) La gravedad de la infracción;
 - b) Los daños y perjuicios producidos o que puedan producirse a terceros y a la colectividad;
 - c) El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción, y
 - d) Las condiciones del infractor;

- II. Cuando sean varios los responsables, cada uno debe ser sancionado, y
- III. En caso de reincidencia debe imponerse otra multa mayor dentro de los límites ordinarios o duplicarse la multa inmediata anterior que se impuso. Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.

Artículo 182. Procederá la amonestación con apercibimiento, por alguna de las causas siguientes:

- I. Por no presentar la licencia o permiso vigente, plano(s) autorizado(s) y bitácora actualizada, al momento de la inspección; y/o *Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023*
- II. Por ejecutar una obra construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, alterando el proyecto autorizado.

Artículo 183. Procederá la multa por alguna de las causas siguientes:

- I. Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones del personal designado por la Dirección de Inspección;
- II. Por ejecutar una obra de construcción, remodelación o ampliación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración y/o conservación de cualquier genero, o bardeo, sin licencia o permiso vigente; *Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023*
- III. Por omitir en la solicitud de licencia, la declaración de que el inmueble está sujeto a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos, históricos, artísticos o fincas consideradas relevantes;
- IV. Por no presentar la licencia autorizada, plano(s) autorizado(s) y bitácora actualizada, al momento de la inspección
- V. Por dar uso a parte de una construcción, sin contar con certificado de habitabilidad o constancia de habitabilidad; *Fracción modificada en GMZ 24/07/2018*
- VI. Por invadir propiedad colindante, incluyendo el subsuelo;
- VII. Por no respetar el área ajardinada señalada en el proyecto autorizado; *Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023*
- VIII. Por omitir cajones de estacionamiento, señalados en el proyecto autorizado;
- IX. Por ejecutar una obra construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, alterando el proyecto autorizado;

- X. Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, careciendo de director responsable en obra;
- XI. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que causen daños a personas o bienes;
- XII. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, y se viertan concretos, materiales o residuos sobre la vía pública, y/o
- XIII. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que representen riesgo para personas o bienes.

Las multas impuestas en los términos de este Reglamento constituyen créditos fiscales y debe hacerse efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución. No podrá recibirse el pago de multas, sólo aquella que como sanción se haya determinado en la resolución correspondiente.

Artículo modificado GMZ 24/07/2018

Artículo 184. Las multas que imponga la autoridad municipal competente, serán determinadas de conformidad a la Ley de Ingresos; las violaciones a este Reglamento no previstas en dicha Ley, se sancionarán con multa de una a 500 unidades de medida y actualización (UMA) atendiendo a la gravedad y circunstancia de la infracción.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 185. Podrá ejecutarse la clausura de una obra de construcción, remodelación o ampliación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración y/o conservación de cualquier género, o bardeo, por alguna de las causas siguientes:

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

- I. Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones del personal designado por la Dirección de Inspección;
- II. Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, sin licencia o permiso;
- III. Por omitir en la solicitud de licencia, la declaración de que el inmueble está sujeto a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos, históricos, artísticos o fincas consideradas relevantes;
- IV. Por no presentar la licencia autorizada, plano(s) autorizado(s) y bitácora actualizada, al momento de la inspección;
- V. Por dar uso a parte de una construcción, sin contar con la habitabilidad;
- VI. Por invadir propiedad colindante, incluyendo el subsuelo;
- VII. Por no respetar el área ajardinada señalada en el proyecto autorizado;

Fracción modificada en GMZ No. 152 de 09/06/2023

- VIII. Por omitir cajones de estacionamiento, señalados en el proyecto autorizado;
- IX. Por ejecutar una obra construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, alterando el proyecto autorizado;
- X. Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, careciendo de director responsable en obra;
- XI. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que causen daños a personas o bienes;
- XII. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, y se viertan concretos, materiales o residuos sobre la vía pública, y
- XIII. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que representen riesgo para personas o bienes.

El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantada hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados. Los procedimientos de clausura, se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Párrafo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 186. Independientemente a la clausura la autoridad municipal competente podrá iniciar el procedimiento de revocación de la licencia o permiso, si se está en alguno de los supuestos indicados en las fracciones III a la VIII, del artículo anterior. Los procedimientos de revocación, se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 187. Procederá la ejecución de obras propias de la edificación o accesorias a ellas en beneficio de la colectividad cuando el propietario o poseedor de un predio o edificación no cumpla con las órdenes giradas con base en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, la autoridad municipal competente, previo dictamen que emita u ordene, estará facultada para ejecutar, a costo del propietario o poseedor de las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado así como clausurar y tomar las demás medidas que considere necesarias, en los siguientes casos:

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

- I. Cuando una edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado en el dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo;
- II. Como medida de seguridad en caso de peligro grave inminente;

- III. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas, dentro del caso fijado para tal efecto;
- IV. Cuando se invada la vía pública con una construcción; y
- V. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en el Certificado de Alineamiento y Número Oficial.

Si el propietario o poseedor del predio en el que la autoridad municipal se vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, el área competente por conducto de la Tesorería Municipal efectuará el cobro, mediante procedimiento económico coactivo.

Artículo 188. El procedimiento de demolición procede:

- I. En contra de toda construcción ejecutada en contravención a lo autorizado por la licencia de edificación correspondiente;
- II. En contra de toda construcción que se realice sin la correspondiente licencia de edificación;
- III. En contra de toda construcción que se ejecute sobre áreas de protección a cauces y cuerpos de agua, áreas de conservación ecológica y áreas naturales protegidas; y
- IV. En contra de toda construcción que se ejecute en predios de propiedad municipal sin consentimiento del Ayuntamiento, o en áreas de restricción de cualquier tipo.

Artículo 189. Para todo procedimiento de demolición, se notificará al propietario o su representante legal, para que la realice por su cuenta, dentro del plazo que señale la autoridad competente; en caso de incumplimiento, la Dirección de Inspección efectuará la demolición y el costo de tales trabajos se constituirá en crédito fiscal para ser requerido y cobrado, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el infractor.

Artículo 190. En el procedimiento de demolición la Dirección de Inspección respetará la garantía de audiencia y defensa de los interesados, pudiendo aportar el presunto infractor, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo admisorio, las pruebas y medios de convicción que considere pertinentes para acreditar que su construcción es apegada a las normas técnicas y urbanas aplicables, salvo que se trate de una demolición decretada como medida de seguridad para garantizar la seguridad e integridad física de las personas o bienes, por medio de dictamen de Protección Civil, que determine el riesgo inminente y la necesidad de la demolición.

Artículo 191. El procedimiento de demolición será iniciado y realizado por la Dirección de Inspección, de oficio y en ejercicio de sus facultades de supervisión e inspección, o a solicitud del presunto afectado por la ejecución de la construcción.

Artículo 192. El procedimiento de demolición, cuando lo solicite un particular, debe presentar escrito firmado por el afectado o por su representante legal, debidamente acreditado, ante la Dirección de Inspección. El escrito debe indicar:

- I. El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre;
- II. El interés jurídico con que comparece;
- III. La ubicación exacta de la construcción que le causa perjuicio o afectación al promovente;
- IV. La descripción bajo protesta de decir verdad, de los motivos que le provocan detrimento o menoscabo, acreditando la procedencia del procedimiento de demolición por estar dentro de alguno de los supuestos del artículo 188 del presente Reglamento;
- V. Las pruebas y medios de convicción que considere pertinente ofrecer al procedimiento; y
- VI. El lugar y fecha de la presentación del procedimiento de demolición.

Artículo 193. La interposición del procedimiento de demolición, suspende la ejecución de la construcción cuando lo solicite el interesado afectado y no cause perjuicio al interés general o se contravenga el orden público, ni ocasionen daños o perjuicios a terceros.

Artículo 194. La Dirección de Inspección a través del acuerdo admisorio, solicitará el dictamen correspondiente a la Dirección, a la Dirección de Obras y a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, quienes deberán remitirlos en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 195. El dictamen que rindan las autoridades municipales en el procedimiento de demolición, deberá contener la precisión respecto a si existe o no licencia; en caso de existir licencia, el dictamen señalará si la obra se realiza con apego al proyecto autorizado, se hará referencia detallada de las irregularidades o contravenciones detectadas, así como de los riesgos que representen las obras que se ejecutan.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 196. Derivado de los dictámenes emitidos por las autoridades, la Dirección de Inspección realizará las visitas domiciliarias necesarias para resolver el procedimiento de demolición.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 197. Una vez que la Dirección de Inspección, reciba la totalidad de los informes otorgados por el afectado o el presunto infractor, la Dirección de Inspección, tendrá el plazo de quince días hábiles para resolver el procedimiento de demolición.

Artículo 198. En caso de proceder la demolición, se dará el aviso correspondiente al propietario o poseedor del inmueble para que la realice por su cuenta, dentro del plazo que al efecto señale la Dirección de Inspección, conforme a la resolución decretada; en caso de que llegado este plazo no se hiciere tal demolición y liberación de espacios, la Dirección de Inspección efectuará la demolición, y el costo de dichos trabajos se constituirá en crédito fiscal para ser requerido y cobrado por la Tesorería Municipal, bajo el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el infractor, tanto el propietario, como el Director Responsable en ejecución de obra,

debiendo además designar un nuevo Director Responsable que supervise la correcta ejecución de la demolición de la construcción, conforme a la resolución que concluya el procedimiento de demolición.

Artículo 199. Procederá el arresto administrativo, hasta por 36 horas, a quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por la Dirección de Inspección, atendiendo a la gravedad y circunstancias de la infracción en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme las disposiciones de este ordenamiento, en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y el Código Urbano. *Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023*

Párrafo Derogado.

Párrafo derogado en GMZ No. 120 de 09/05/2024

Artículo 200. En el procedimiento para la aplicación de las sanciones, a que se refiere el artículo 180 fracciones I, II, III, IV, V y VII se observarán las siguientes reglas:

- I.** Se comunicarán, por escrito, al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que, dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de quince días hábiles, expongan lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se procederá al desahogo de las pruebas, aportadas, hecho lo anterior y dentro de los quince días hábiles siguientes se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubiesen hecho valer, y
- III.** La resolución será por escrito y debidamente fundada y motivada, determinará la sanción correspondiente y, en caso de que requiera ejecución, el plazo para ello, con las medidas que deba adoptar el particular; dicha resolución se notificará en forma personal al infractor.

Artículo 201. La prescripción de las infracciones urbanísticas se producirá por el transcurso de diez años, salvo las que afecten zonas de servidumbre, propiedad pública, bienes nacionales, zonas de protección ecológicas, o patrimonio cultural, las cuales serán imprescriptibles. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido; desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento sancionador; o en su caso, cuando el afectado o la autoridad tuvieren conocimiento de la infracción.

TÍTULO XIV DE LOS RECURSOS Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 202. Contra las resoluciones que se dicten en la aplicación de este Reglamento y los actos u omisiones de las autoridades responsables de aplicarlas, las personas que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, siendo los siguientes:

I. Recurso de inconformidad; y

II. Recurso de revisión;

Artículo 203. El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa. El recurso deberá interponerse ante la propia autoridad que impuso la multa, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la multa y se substanciará en la forma y términos señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 204. El recurso de revisión procede contra de:

- I.** Los actos de autoridades que impongan las sanciones a que se refiere este Reglamento y que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;
- II.** Los actos de autoridades que determinen y ejecuten las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y que el afectado estime improcedentes o inadecuadas;
- III.** Los actos de autoridades administrativas que los interesados estimen violatorias de este Reglamento, decretos, programas y planes de desarrollo urbano; y
- IV.** En los demás supuestos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 205. En cuanto al procedimiento para tramitar los recursos de revisión e inconformidad, en relación con su presentación, suspensión del acto reclamado, la naturaleza de las pruebas, su ofrecimiento, admisión, desahogo, la resolución, se observan las disposiciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 206. En contra de la resolución dictada por la autoridad municipal competente al resolver el recurso de revisión, procederá el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo modificado en GMZ No. 152 de 09/06/2023

Artículo 207. La afirmativa ficta y la negativa ficta, se impugnarán conforme a las disposiciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal; abrogándose el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo, aprobado el 02 dos de julio del año 2002 dos mil dos y publicado en la Gaceta Municipal Vol. IX No. 31, el día 21 veintiuno de agosto del año 2002 dos mil dos.

SEGUNDO. Se abrogan las normativas, ordenamientos, reglamentos y disposiciones municipales que sean anteriores a la fecha en que entre en vigor el presente reglamento y que contravengan al mismo.

TERCERO. Los trámites pendientes y los iniciados durante la vigencia del Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo, seguirán sustanciándose conforme a dicha regulación, o en su defecto se podrá aplicar el presente ordenamiento siempre y cuando exista la petición expresa del promovente.

CUARTO. Se concede un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que se elaboren y remitan las normas técnicas complementarias para la edificación con referencia a los distintos tipos de obras constructivas, sin que contravengan las disposiciones de este Reglamento, lo anterior para ser presentadas al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

En tanto se elaboran, aprueban y publican las normas técnicas complementarias, se aplicarán las normas técnicas establecidas en la normatividad correspondiente en la materia, sea federal, estatal o municipal vigentes.

QUINTO. Se concede un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para efecto de que se emita del Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables.

SEXTO. Los Directores Responsables de Proyectos u Obras, se registrarán por lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco, a 31 de enero de 2017

El Secretario del Ayuntamiento
Mtro. Ricardo Rodríguez Jiménez

Dado en el Palacio Municipal, a los treinta y un día del mes de enero de dos mil diecisiete.

El Presidente Municipal

Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro

El Secretario del Ayuntamiento

Mtro. Ricardo Rodríguez Jiménez

ARTÍCULO TRANSITORIOS
Artículos transitorios de GMZ No. 280 de 05/08/2025

PRIMERO. La reforma al último párrafo del artículo, la adición de uno más a dicho artículo 76 y la adición de un artículo 76 bis al Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que se aprueba por este Acuerdo, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

SEGUNDO. Las Dirección de Ordenamiento del Territorio y la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción promoverán como primera alternativa la migración de la infraestructura de telecomunicaciones colocada en postes o cableado aéreo a la infraestructura soterrada, como acciones de mejoramiento urbano, renovación urbana o de mitigación de impactos de una acción urbanística, antes que la regularización de las mismas en los tendidos aéreos.

TERCERO. La autoridad municipal efectuará un proceso de verificación de la infraestructura de telecomunicaciones instalada en postes en vía aérea, para verificar que se encuentre instalada en cumplimiento de la normatividad municipal, para efecto de garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, de identificar plenamente a sus titulares y responsables de su operación y mantenimiento, así como para incentivar su migración a la infraestructura subterránea.

Con relación a los tendidos de infraestructura aérea irregular que se identifiquen en el municipio, la autoridad municipal aplicará las medidas correctivas y sancionadoras procedentes, para evitar riesgos a las personas, para atender lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Jalisco, y remitirá el resultado de dichas verificaciones a la Comisión Federal de Electricidad para que actúe dentro del ámbito de sus competencias.

**SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
DEL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS ZAPOPAN (CISZ)
ZAPOPAN, JALISCO, A 31 DE JULIO DE 2025**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE